



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El Derecho a la Defensa en el Reexamen de los Medios Probatorios en
los Juzgados Penales Unipersonales de Moyobamba 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTOR:

Gil Vigo, Jhonny (orcid.org/0000-0002-7254-3499)

ASESOR:

Dr. Cabeza Molina, Luis Felipe (orcid.org/0000-0002-5800-0199)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno
criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

MOYOBAMBA - PERÚ

2022

Dedicatoria

Le dedico a mis seres queridos, en especial a mis padres y hermanos por su apoyo incondicional, lo cual me motiva a seguir aprendiendo cada día y de esa manera cumplir con mis objetivos trazados.

Jhonny Gil Vigo

Agradecimiento

Agradezco al docente Dr. Luis Felipe Cabeza Molina por las enseñanzas impartidas y que ha contribuido para el desarrollo de la presente.

Jhonny Gil Vigo

Índice de contenido

Carátula	
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	15
3.1. Tipo y diseño de investigación	15
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.	16
3.3. Escenario de estudio.....	18
3.4. Participantes	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
3.6. Procedimiento	20
3.7. Rigor científico	21
3.8. Método de análisis de información	21
3.9. Aspectos éticos.....	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
V. CONCLUSIONES	35
VI. RECOMENDACIONES.....	36
REFERENCIAS	37
ANEXOS.....	40

Índice de tablas

Tabla 1	Diferencia entre reexamen y prueba nueva	14
Tabla 2	Categorías y subcategorías	16
Tabla 3	Matriz de categorización	17
Tabla 4	Participantes de la investigación	19

Resumen

El objetivo general de la investigación fue explicar la garantía del derecho a la defensa efectiva en el reexamen de los medios probatorios en los juzgados penales unipersonales de Moyobamba 2021. En ese sentido, se realizó un estudio de tipo básica con enfoque cualitativo, nivel exploratorio; el diseño fue la teoría fundamentada, no experimental de corte transversal, aplicándose como técnica la entrevista e instrumento la guía de entrevista. Como resultados se obtuvo que una defensa poco activa en el proceso, impide ejercer eficazmente el derecho de defensa, puesto que pudieran admitirse medios probatorios sin justificación alguna; asimismo, en juicio oral, si es posible vía reexamen excluir medios de prueba, en aras de garantizar el derecho a la defensa; finalmente, los medios probatorios deben cumplir con las condiciones legales para su admisión al juicio oral, excluyéndose aquellos obtenidos con vulneración de derechos fundamentales. Se concluyó que se garantiza el derecho a la defensa efectiva en el reexamen de los medios probatorios en los juzgados unipersonales de Moyobamba, cuando se permite excluir vía reexamen, medios probatorios que no cumplen con las condiciones legales de pertinencia, conducencia y utilidad, impidiendo su actuación y valoración al momento de expedir sentencia.

Palabras clave: Reexamen de medios probatorios, derecho de defensa, garantismo penal.

Abstract

The general objective of the investigation was to explain the guarantee of the right to effective defense in the re-examination of the evidence in the single-person criminal courts of Moyobamba 2021. In this sense, a basic type study was carried out with a qualitative approach, exploratory level; The design was based theory, non-experimental, cross-sectional, applying the interview as a technique and the interview guide as an instrument. As a result, it was obtained that a defense that is not very active in the process prevents the effective exercise of the right of defense, since evidence could be admitted without any justification; likewise, in oral proceedings, if possible via re-examination, exclude evidence, in order to guarantee the right to defense; Finally, the evidence must comply with the legal conditions for its admission to the oral trial, excluding those obtained in violation of fundamental rights. It was concluded that the right to effective defense is guaranteed in the re-examination of the evidence in the Moyobamba single-person courts, when it is allowed to exclude through re-examination, evidence that does not meet the legal conditions of relevance, conduct and usefulness, preventing its use performance and assessment at the time of sentencing.

Keywords: Reexamination of evidence, right of defense, penal guarantee.

I. INTRODUCCIÓN

Según, Ferrer, (2017). El derecho a la justa valoración de la prueba se presenta como una expresión del derecho fundamental a probar, pues tiene como propósito crear en el juzgador certeza acerca de la existencia o no de los hechos en controversia y por ende desvirtuar toda duda. Sin embargo, el ofrecimiento y el control deficiente de la prueba por parte de un juez de garantías, pone en tela de discusión su actuación y valoración en juicio oral por parte del juez penal, máxime si los sistemas adversariales se caracterizan por atribuir funciones diferenciadas para cada actor del proceso penal (Cáceres, 2017).

Por su parte, en España, mediante la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se permite que, en la etapa de juicio oral, antes de que se actúen las pruebas admitidas por el mismo Tribunal, la partes puedan cuestionar la exclusión de una prueba ilícita, y consecuentemente, impedir su valoración. Y, si fuera actuada en juicio, pero el Tribunal concluyera que la prueba es ilícita, este no deberá valorarlo al momento de sentenciar, contrario sensu, si lo valora la prueba cuestionada por su ilicitud, las partes pueden cuestionar su exclusión vía recurso de apelación (Gascón, 2021).

En cambio, Monroy (2018). Chile, un sector de la doctrina señala que, de una interpretación del Código Procesal Penal, los jueces de juzgamiento carecen de facultad para excluir prueba ilícita, esto debido a que el auto de apertura de juicio oral, en el que consta la prueba admitida para juicio, adquiere calidad de cosa juzgada y resulta irrevocable e impugnabile, con mayor razón si los juzgadores no son jueces superiores para revisar el auto. Así también, entiende que su imposibilidad de revisar, obedece al propósito de evitar que se forme un prejuicio sobre la prueba cuestionada. De allí que, solo a favor del fiscal para que, vía recurso de apelación, el superior revise la prueba cuestionada.

Por otro lado, en el Perú, el reexamen de los medios probatorios se encuentra regulado en el Código Procesal Penal del 2004, en el numeral 4, del artículo 155, diferenciándose completamente de la solicitud de la prueba nueva, regulado en el numeral 2 del artículo 373, del mismo cuerpo de leyes. El primero, es un mecanismo que busca excluir un medio probatorio en la etapa de juzgamiento, por no cumplir con los requisitos legales para su admisión, pero que pese a ello

fue admitido en la etapa intermedia, en cambio, el segundo, busca la incorporación de un medio probatorio que fue inadmitido, por consiguiente, busca que se actúe y valore la prueba (Portugal, 2021).

Ahora bien, por su parte, Monroy (2018). El reexamen es una institución procesal que tiene basamento en el principio del debido proceso, la igualdad de armas, el principio de contradicción y el derecho de defensa. De este modo, el rechazo injustificado o la inobservancia injustificada del reexamen puede repercutir en los derechos del imputado o sentenciado, a tal punto de violar el derecho a una defensa efectiva.

En el Perú, por su parte, Morales, (2019). Cuando el juez de investigación preparatoria realiza la audiencia de control de pruebas, en muchas oportunidades la defensa técnica del acusado no formula las observaciones pertinentes a las pruebas ofrecidas por fiscalía o el actor civil, dejando que pasen a juicio pruebas que no cumplen con las condiciones legales y sobre la base del cual el Juez de Juzgamiento expedirá su sentencia. Generalmente, este problema se llega advertir por el nuevo abogado designado en el inicio del juicio oral o durante su desarrollo hasta antes de la actuación probatoria, o por el mismo abogado cuando lo advirtió y el juez de garantía no lo inadmitió, (Ruiz, 2022).

En el ámbito de estudio, sucede una situación parecida, la defensa técnica que patrocina en la primera etapa del proceso penal, vale decir en investigación preparatoria, no cuestiona la prueba ofrecida en el requerimiento acusatorio de la fiscalía, luego, en juicio oral, con un abogado distinto, advierte tal deficiencia y propone el reexamen de la prueba, empero, la misma resulta limitada, pues algunos jueces unipersonales del juzgado unipersonal, no permite nueva evaluación, bajo el argumento que ello corresponde a un juez de garantías, dando lugar a su actuación y valoración de dichos medios probatorios impertinentes, inconducentes, sin utilidad e incluso ilícitos. En algunas oportunidades, el mismo juez penal de oficio advierte tal incidente (Ruiz, 2022).

En este escenario se formuló el siguiente problema; ¿Cómo se garantiza el derecho a la defensa efectiva en el reexamen de los medios probatorios en los juzgados penales unipersonales de Moyobamba 2021? A partir de ello se derivó los siguientes problemas específicos; ¿De qué manera la inactividad

argumentativa a favor del imputado, la inacción de una mínima actividad probatoria y la indebida fundamentación del reexamen incide en el derecho de defensa, en los juzgados penales unipersonales de Moyobamba 2021? y ¿De qué manera el reexamen de los medios probatorios excluye pruebas que no cumple con las condiciones legales para ser actuados y valorados en los juzgados penales unipersonales de Moyobamba 2021?

El estudio se justificó por conveniencia, porque permitió conocer el derecho a una defensa efectiva en el reexamen de los medios probatorios en la etapa de juzgamiento. Se justificó teóricamente, porque identificó información relevante relacionada al derecho de defensa en el reexamen de los medios probatorios, sobre todo sustentado en la teoría de la prueba y la teoría del garantismo penal. Tiene justificación práctica, porque la investigación contribuye a brindar mayores alcances sobre el reexamen de los medios probatorios en juicio oral, a jueces, defensores públicos y abogados litigantes en el desarrollo de sus labores diarias. Tiene justificación social, porque aporta a dar solución al problema, en el sentido que si es posible vía reexamen en juicio oral, plantear la exclusión de medios probatorios que no cumplen las condiciones legales de pertinencia, conducencia y utilidad. Tiene justificación metodológica, por cuanto el instrumento de la guía de entrevista utilizada, ha servido para recolectar información fidedigna de los expertos y de esa manera, pueda ser utilizado en otras investigaciones.

En ese sentido, el objetivo general fue explicar la garantía del derecho a la defensa efectiva en el reexamen de los medios probatorios en los juzgados penales unipersonales de Moyobamba 2021. En cuanto a los objetivos específicos se formuló de la siguiente manera, identificar la inactividad argumentativa a favor del imputado, la inacción de una mínima actividad probatoria y la indebida fundamentación de las observaciones a la prueba para determinar su incidencia en el derecho de defensa, en los juzgados penales unipersonales de Moyobamba 2021; y, analizar el reexamen de los medios probatorios para excluir las pruebas que no cumplen con las condiciones legales para ser actuados y valorados en los juzgados penales unipersonales de Moyobamba 2021.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional, según, Díaz (2017). En su investigación titulada: Análisis de la exclusión de prueba impertinente y sobreabundante en la causa R.I.T. 138-2011, “El caso Bombas”. Concluyó que la pertinencia de la prueba es un criterio para excluir su actuación y valoración de juicio oral, procurando con ello, que no se extienda desmesuradamente el proceso penal, y de este modo respetando el principio de economía procesal. Esta exclusión se hace por el juez de la causa, a través de un juicio predictivo que consiste en verificar la información que la prueba brinda y se busca ser probado en proceso con su contenido. Sin perjuicio de ello, los sujetos procesales también realizan un juicio pronóstico en el instante que seleccionan la prueba para presentarlo.

Por su parte, Abad (2017). En su investigación titulada: El deber de admisión de los medios probatorios y la vulneración al derecho a la prueba en relación con el derecho a la defensa. Concluyó que la resolución que admite un medio probatorio sin observar (por indebida interpretación o aplicación) los parámetros legales (condiciones legales), vulnera el derecho a probar y el derecho de defensa, esto debido a que una vez admitida, actuada y valorada, se constituye en la base sobre la cual el juez fundamenta su decisión, pues con ello se formuló un juicio de convicción y certeza sobre los hechos esbozado por las partes. Los medios que tienen las partes, para remediar esta situación en el derecho penal ecuatoriano, es la apelación con efecto diferido.

Por otro lado, Correa (2018). En su investigación titulada: Más allá de la regla de exclusión: prohibiciones probatorias en Derecho Chileno, con especial referencia al Derecho Alemán. Concluyó que en el proceso penal chileno (procedimiento ordinario), la etapa de investigación preparatoria conducido por el juez de garantías, (audiencia de preparación del juicio oral), es la regla general para el debate de la admisión o la exclusión de la prueba. Sin embargo, en juicio oral, el juzgador también puede realizar dicha facultad, pero de manera limitada, específicamente cuando no se ha respetado las garantías fundamentales en la obtención de la prueba. De lo contrario, el tribunal de juicio estaría actuado arbitrariamente (despóticamente y sin legitimidad), pues estaría buscando

alcanzar la verdad en el proceso (prueba) a cualquier precio (sin respeto de las garantías del imputado).

Además, Correa (2019). En su investigación titulada: Relación causal y exclusión de la prueba. Utilizó un método comparativo internacional. Concluyó que el artículo 273, numeral 3, del Código Procesal Penal Chileno, permite al juez de garantías excluir la prueba ilícita en el momento de la audiencia de preparación para el juicio oral, siempre que su obtención haya infraccionado las garantías constitucionales. Entonces de estimarse, se excluye o se prohíbe la valoración de la prueba cuestionada. La figura jurídica que se prevé para remediar esta situación es la nulidad, debiendo cumplir con los requisitos para su planteamiento de trascendencia y afectación a una garantía constitucional, contrario sensu, no prospera dicho remedio.

Asimismo, Correa (2021). En su investigación titulada: La función de la exclusión de la prueba ilícita en el proceso penal y sus consecuencias: un estudio comparado. Concluyó que una de las consecuencias de la prueba ilícita, que no fue excluida en su oportunidad, es la prohibición de su valoración por el tribunal de juicio oral, e incluso por el juez de garantías, cuando se presenten solicitudes sustentadas en dichas pruebas y se debe resolver. Esto se sustenta en el marco del artículo 237, numeral 3 del Código Procesal Penal Chileno, y de las interpretaciones que ha esbozado la doctrina chilena, una prueba en contravención a las garantías fundamentales no puede ser admitida, actuada y, por ende, valorada.

Como también, Vera (2021). En su investigación titulada: El principio de inclusión de la prueba relevante en el Código Procesal Chileno. Concluyó que los criterios para depurar la prueba por razones epistémicas, son; la pertinencia, la utilidad e idoneidad de la prueba. En efecto, la pertinencia sucede cuando la prueba ofrecida se vincula con el objeto del proceso, en cambio la utilidad se origina cuando la prueba es adecuada para conseguir su fin y resulta necesaria en razón de lo que pretende acreditar, así; es adecuada a su fin cuando contribuye a verificar las afirmaciones controvertidas, en cambio, es necesaria sino existe otros medios probatorios destinados acreditar lo que pretende (sobre abundancia). Por último, la idoneidad se relaciona con la aptitud para conseguir el fin que persigue.

Además, Zapata (2022). En su investigación titulada: La fase oral en la etapa intermedia en el proceso penal acusatorio. Concluyó que, en el Código Nacional de Procedimiento Penales de México, el aspecto más relevante de la audiencia intermedia es la exclusión de los medios probatorios que no cumplen con las condiciones legales. En este sentido la legislación estudia desde tres perspectivas su depuración de la prueba; las que son sobreabundantes, impertinentes e innecesarias. También cabe la depuración a través de los “acuerdos probatorios”, que son celebrados entre el Ministerio Público y el imputado con su abogado defensor, sin oposición fundada de la víctima, con el efecto de tener por probado alguno o algunos de los hechos o circunstancias.

En el ámbito nacional, según, Romero (2021). En su investigación titulada: Principales problemas en el juicio oral penal peruano. Concluyó que la prueba de oficio y el interrogatorio deberían estar vedados por el Código Procesal Penal Peruano, por cuando las finalidades de dichas instituciones pueden ser suplidas por otros mecanismos, como por ejemplo la prueba nueva; en el caso del conocimiento de pruebas con posterioridad a la audiencia de control de acusación o el ofrecimiento de prueba inadmitidas por el juez de garantías, todas ellas a instancia de parte, propio de un sistema acusatorio adversarial en la que el Juez de la causa no debe tomar parte.

También, Cano (2018). En su investigación titulada: El derecho a la prueba, a la defensa eficaz, a la verdad y a la igualdad como fundamentos para admitir un medio de prueba nuevo y el reexamen en el proceso penal peruano. Utilizó un enfoque cualitativo, con un método dogmático. Concluyó que la defensa técnica eficaz es un basamento para admitir prueba nueva y el reexamen al momento procesal del inicio de juicio oral. Asimismo, el derecho constitucional a la verdad, ocupa otra parte de la fundamentación para que, en la etapa del juzgamiento, se recabe prueba de oficio y el reexamen, con la única limitante de que no procede en caso prueba ilícita.

Por su parte, Camus (2021). En su investigación titulada: Divergencias sobre la oportunidad para excluir prueba ilícita en relación con la seguridad jurídica en el distrito judicial de Amazonas. Utilizó enfoque cualitativo, diseño no experimental, de tipo descriptivo y correccional, con la técnica de análisis de documentos y

encuesta en la unidad que se analizó. Concluyó que la exclusión de la prueba se relaciona con el principio de seguridad jurídica. Por su parte, en el distrito judicial de Amazonas, se carece de criterios uniformes sobre la oportunidad para solicitar la exclusión de una prueba ilícita, violando de esta forma el principio de seguridad, además, de tenerse el riesgo que la prueba ilícita sirva para sustentar otras medidas restrictivas como la libertad del imputado.

Asimismo, Rodríguez (2019). En su investigación titulada: Las limitaciones al derecho de ofrecer nuevos medios prueba en el juicio oral. Utilizó un tipo de investigación descriptiva, analítica y propositiva. Concluyó que la oportunidad para ofrecer los medios probatorios es la etapa intermedia, en el caso del imputado cuando le corren traslado del requerimiento acusatorio, pasado dicho momento rige el principio de preclusión de la prueba. Sin embargo, durante la etapa de juzgamiento se puede incorporar pruebas, las que sirve para enervar los cargos imputados, en los supuestos en los que se da una mala defensa técnica, promoviendo así, la igualdad material de las partes y un proceso penal garantista.

Por otro lado, Vásquez (2022). En su investigación titulada: Estándares para el ejercicio eficaz del derecho de defensa en la etapa de juicio oral, en el proceso penal común peruano. Siendo el enfoque de investigación cualitativo, con un método analítico y diseño de investigación hermenéutico, que aplicó sobre material bibliográfico. Concluyó que la Corte Interamericana ha establecido los estándares de vulneración del derecho a una defensa, estos son: 1) la falta de demostración de una mínima actividad probatoria, 2) la inacción de argumentación en interés del cliente, 3) la falta de interposición de recursos en detrimento de los derechos del imputado, 4) abandono de defensa, 5) carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal.

La investigación explica sus fundamentos desde la teoría del garantismo penal, la teoría de la prueba y prueba ilícita en el proceso penal.

La especial tensión en el estado entre los intereses de la seguridad colectiva y los derechos fundamentales, se originan con mayor intensidad en el proceso penal, esto debido a que en dicho proceso se hace efectivo el *ius puniendi* del estado para reprimir conductas delictivas, limitando de este modo derechos fundamentales de los ciudadanos, siendo, por lo tanto, indispensable el respeto

de los derechos, garantías y principios constitucionales (Talavera Elguera, 2017, p. 19). De lo anterior, se desprende una corriente filosófica que propulsa la jerarquía de la Constitución en el sistema procesal penal, sometido al respeto de las garantías constitucionales, en resumidas cuentas, un garantismo penal (Neyra, 2010).

En palabras de Luigi Ferrajoli, propulsor de la teoría del garantismo penal (citado por Cardona, 2020, p. 45), el garantismo es una técnica de “tutela de derechos fundamentales”. Ahora bien, esta teoría en la búsqueda de limitar el poder punitivo distingue entre las garantías penales sustanciales y las garantías penales procesales y orgánicas.

Por su parte, Miranda (2010), en la teoría de la prueba ilícita, precisa que el control de la prueba, se realiza en etapa intermedia por el juez de garantías, de manera que su consecuencia puede traer la no apertura del juicio, siempre que la prueba ilícita excluida sea la única prueba de cargo en contra del imputado. En este sentido, un adecuado control impide el contacto de prueba con el tribunal juzgador, por ende, evita la formulación de efectos psicológicos sobre la misma. Sin embargo, su admisibilidad no impide que el tribunal de juicio pueda apreciar su ilicitud que como consecuencia desencadena su no valoración. Es decir, si la prueba ilícita ha sido admitida o incorporada al proceso, ello no impide que el juzgador lo excluya o carezca de valoración.

Entre las garantías procesales encontramos el derecho de defensa, previsto en el artículo 139, numeral 14) de nuestra Carta Magna, la cual reza el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estadio del proceso. Este derecho fundamental es de naturaleza procesal (Vásquez, 2021). Se constituye como un principio de la interdicción de la arbitrariedad, pues imposibilita que se cause un estado de indefensión como consecuencia del ejercicio del poder, pero, además, como un principio de contradicción de los actos procesales en los que se compromete sus interés, derecho u obligaciones (Tribunal Constitucional, 2002).

El derecho de defensa conforma el ámbito del debido proceso, siendo fundamental para el ejercicio efectivo de este último, es decir para asegurar las garantías que goza todo ciudadano que es sindicado como presunto autor de un hecho punible (Montero y Salazar, 2020). Ahora bien, el contenido sustancial del

derecho de defensa se vulnera cuando, en la esfera de un proceso judicial, por actos del órgano que investiga o juzga, las partes resultan vedadas de ejercer los mecanismos necesarios, suficientes y eficaces en amparo de sus derechos e intereses (Tribunal Constitucional, 2007).

En resumidas cuentas, el derecho de defensa en el ámbito penal, contiene dos dimensiones: una material y otra formal, la primera tiene como titular al imputado, que le faculta a defenderse por sí mismo, desde el mismo momento que toma conocimiento de la atribución del hecho delictivo, en cambio el segundo, es la facultad de exigir el asesoramiento y/o patrocinio de un letrado, con conocimiento técnicos, en otras palabras el derecho a exigir una defensa técnica, ambos forman parte del contenido constitucional protegido (Tribunal Constitucional, 2021).

Según, Encarnación, et al. (2019) En relación con la defensa técnica, el abogado deberá ejercerlo de manera eficaz y oportuna. La defensa técnica puede ser de forma y de fondo, el primero, se refiere aquellos actos tendientes a preservar que el proceso se lleve conforme a la ley, la Constitución y los instrumentos internacionales; en cambio, el segundo, es el acto tendiente a desvirtuar la tesis de imputación fiscal, o en su defecto, atenuar la responsabilidad imputada. En este sentido, la simple designación de un abogado particular o público no garantiza per se el derecho de defensa, pues la defensa de los intereses del defendido debe ser efectiva y no meramente formal e ilusoria (Tribunal Constitucional, 2021)

Entonces, Caso, et al. (2015). En referencia al derecho de defensa eficaz, la Corte Interamericana ha establecido ciertos estándares de carácter enunciativo que determina la vulneración del derecho a tener una defensa técnica eficaz. En efecto, estos son: i) la falta de despliegue de una mínima de actividad probatoria, ii) inacción de argumentación en interés del cliente, iii) falta de interposición de recursos en detrimento de los derechos del imputado, iv) abandono de defensa, v) carencia de conocimiento técnico jurídicos del proceso penal (Vásquez y Torres, 2022).

En cuanto a la falta de despliegue de una mínima actividad probatoria, se origina cuando el abogado defensor, privado o público, no solicita y proporciona pruebas al proceso, de tal modo que no resiste al requerimiento acusatorio de la fiscalía, y

asienta sin un mínimo de discusión el contenido de la acusación. En cambio, la inacción de la actividad argumentativa en interés del acusado, se origina cuando el abogado simplemente cumple con su rol formalmente, sin presentar oposición al poder punitivo, por ejemplo, en la etapa intermedia omite observar a los medios probatorios ofrecido por el Ministerio Público que son manifiestamente impertinente, inconducente, e incluso ilícitos, o en el juicio oral no presenta oposición a la tesis del fiscal (Vásquez, 2022).

Por su parte, la falta de interposición de recursos en detrimento de los derechos del acusado se erige cuando el abogado defensor no utiliza todos los mecanismos legales que el sistema procesal penal lo franquea para contribuir a la inocencia del acusado, o en su caso, al respeto de la garantía del debido proceso formal o sustancial (Vásquez, 2022). Es menester indicar, que las deficiencias de la defensa técnica antes descritas desencadena la nulidad del proceso penal, pues se trata de la vulneración de un derecho fundamental de naturaleza procesal (Cuadros, 2018).

Por consiguiente, dentro de este marco, el Código Procesal Penal, en el artículo IX del Título Preliminar, reza el derecho de defensa procesal, cuyo contenido se compone de derechos instrumentales y derechos sustanciales (Acuerdo Plenario N° 2-2012/CJ-116, 2012). Este derecho se ejerce en cada fase del proceso penal; investigaciones preliminares, preparatoria, juzgamiento, impugnatoria y de ejecución (Gonzales, 2021).

En consecuencia, según, Navarrete (2020). En la etapa intermedia, la defensa técnica juega un rol preponderantemente, ya que en dicha fase se busca, la admisión, depuración y exclusión de las pruebas que los sujetos procesales (Ministerio Público, imputado, actor civil y tercero civil responsable) han aportado para llevar a la etapa siguiente, esto es el juicio oral. Sin embargo, su relevancia también se extiende a la etapa de juzgamiento, toda vez que es la fase donde se determinará la responsabilidad del imputado, por lo que se requiere la presencia de un abogado activo, que proteja los intereses del defendido, evitando cualquier estado de indefensión (Vásquez, 2022).

Resumiendo, el derecho de defensa, es un principio que permite aquel individuo reputado de haber presuntamente cometido un hecho punible, defenderse

material y técnicamente, con el fin de evitar un estado de indefensión durante el proceso penal, ya sea porque los órganos jurisdiccionales, le vedan de irrazonablemente de los medios necesarios, suficientes y eficaces o porque la asistencia de un abogado no resulta eficaz, por estar inmerso en el algún estándar de vulneración. Así las cosas, y cambiando el orden de ideas, corresponde desarrollar la teoría de la prueba del proceso penal, con lo cual se busca ubicar y explicar el reexamen de los medios probatorios en juicio oral.

Según la línea jurisprudencial del Tribunal Constitucional, el derecho a la prueba es un derecho fundamental derivado del debido proceso, reconocido en el artículo 139 numera 3) de la Carta Magna (Caso, et al., 2007). El actual Código Procesal Penal, regula en su artículo 157, numeral 1), el principio de libertad de prueba, el cual quiere decir que las partes son libres de aportar cualquier tipo de medios probatorios, típicos y atípicos, siempre que la ley lo permita (Bravo, 2022).

Sin embargo, como todo derecho fundamental, no se trata de un derecho ilimitado, pues siendo uno de configuración legal, el legislador ordinario ha establecido los límites dentro del proceso penal; en este sentido, se han establecido requisitos intrínsecos de la prueba (pertinencia, conducencia, utilidad y licitud) y requisitos extrínsecos (sujeción a la legalidad procesal) (Talavera, 2017).

En el proceso penal común, la admisión de los medios probatorios se realiza en la etapa intermedia, previa audiencia preliminar, bajo la dirección del juez de investigación preparatoria (Oré, 2016, p. 372). La admisión de la prueba tiene como fundamento la búsqueda de la verdad bajo el criterio de relevancia, el cual exige que los medios probatorios incorporados estén destinados a esclarecer los hechos que configuran la hipótesis fáctica (Limay, 2021).

En ese contexto, el juez de garantías tiene como parámetro realizar un control de admisibilidad de la prueba, verificando que los medios de prueba ofrecidos por los sujetos procesales sean pertinentes, conducentes y útiles; tal como lo prevé expresamente el artículo 352, numeral 5, literal b del Código Procesal Penal y excluyendo por disposición del artículo 155 numeral 2 del mismo cuerpo normativo, las pruebas que no sean pertinentes, estén prohibida por ley, y las que resultan claramente sobreabundantes o de imposible consecución (Limay, 2021).

Por lo tanto, la decisión que resuelve sobre la admisión o inadmisión debe estar debidamente motivado, pues restringe un derecho fundamental, máxime si la resolución que resuelve es irrecurrible.

Dentro de ese marco de ideas, la pertinencia implica una conexión lógica entre medio de prueba y el objeto del proceso, esto es conexión entre la prueba y los hechos que se pretenden acreditar (Limay, 2021). En otras palabras, la pertinencia es la relación entre medio de prueba y lo que es objeto de debate (Casación N° 317-2018/Ica, 2018). Por su parte, la conducencia es una concepción legal, en la medida que el medio de prueba debe ser apta legalmente para probar determinado hecho. Así, el medio de prueba es apto legalmente sino se encuentra prohibido en determinada vía procedimental para acreditar tal hecho (Caso, et al. (2005).

En lo concerniente a la utilidad de la prueba, resulta útil cuando es adecuada para conseguir su fin y resulta necesaria en razón de lo que se pretende acreditar; de este modo, es adecuada a su fin, cuando contribuye a verificar las afirmaciones controvertidas; en cambio, es necesaria sino existe otros medios probatorios destinados acreditar lo que pretende –sobreabundancia– (Vera Sánchez, 2021).

Además, Calderón (2021). Es menester precisar el concepto de prueba ilícita y prueba irregular, que según reza el artículo 155, numeral 2) el juez decidirá –juez de investigación preparatoria– la exclusión de pruebas “prohibidas por ley”. En efecto, la prueba ilícita es la obtenida con infracción de los derechos fundamentales del investigado o acusado en el proceso penal, careciendo de valor probatorio. En cambio, la prueba irregular es aquella que es obtenida o actuada con infracción de una norma infra constitucional de naturaleza procesal, por no ajustarse a las previsiones regulares establecidas (Casación N° 591-2015-Huánuco, 2018). Al encontrarse ambas prohibidas por ley, el juez puede decidir su exclusión (Vera Sánchez, 2021).

Como excepción a la regla, existen determinados supuestos donde se admitirá prueba en juicio oral, por ejemplo, en los casos de prueba nueva (artículo 373, numeral 1 del CPP) previo traslado a las demás partes, la admisión en caso de reiteración (Artículo 373, numeral 2 del CPP), la admisión de prueba en caso de acusación complementaria y desvinculación procesal (artículo 374, numeral 3,

artículo 374, numeral 1 del CPP), la prueba de oficio (artículo 155.3 del CPP) (Oré, 2016).

Especial situación sucede con el reexamen de la prueba admitida (artículo 155, numeral 4 del CPP). Al respecto, la palabra reexamen, no figura en el diccionario de la lengua española, la palabra tiene origen francés reexamen o reexaminer, significa “nouvel”, se entiende como examinar de nuevo o también repechaje, por lo que el reexamen es un nuevo análisis, nueva indagación, nuevo estudio o también una nueva oportunidad o la última oportunidad (Claudio Agüero, 2018).

En esta misma línea, Cieza, (2015). Indica que, en el diccionario de la lengua española, reexamen es una palabra que no existe (vigésima edición); se trata de una palabra aparentemente de origen francés, reexaminar o reexaminar, que significa “nuevo examen” volver a examinar; por tanto, se entiende por reexamen el examen, análisis, escrutinio, indagación, estudio o investigación.

En efecto, el reexamen de los medios probatorios, es un mecanismo procesal que permite discutir en la etapa de juzgamiento, la regularidad del auto a través del cual el juez de investigación preparatoria, admitió un medio probatorio que no cumple con las condiciones legales (pertinencia, conducencia, utilidad y licitud) (Oré, 2016). Según, Morales, (2013), el reexamen tiene una naturaleza de remedio procesal, destinado a atacar un acto procesal no contenido en una resolución. Su finalidad es examinar los medios que han sido admitidos por el juez de garantías, buscando resguardar el principio de igualdad de armas, el derecho de defensa, el principio de contradicción y el debido proceso.

Cabe resaltar, que el reexamen de los medios probatorios se encuentra regulado en el numeral 4 del artículo 155 del Código Procesal Penal, diferenciándose completamente de la solicitud de la prueba nueva, regulado en el numeral 2 del artículo 373 de la misma norma adjetiva. El primero, es un mecanismo que busca excluir un medio probatorio en la etapa de juzgamiento, por no cumplir con los requisitos legales para su admisión y que pese a ello fue admitido en la etapa intermedia; en cambio, el segundo, busca la incorporación de un medio probatorio que fue inadmitido en etapa intermedia, por consiguiente, busca que se actúe y valore la prueba (Portugal, 2021).

Tabla 1*Diferencia entre reexamen y prueba nueva*

Criterios	Reexamen de medios probatorios	Solicitud de prueba nueva
Base legal	Artículo 155, numeral 4 del CPP	Artículo 373, numeral 2 del CPP
Finalidad	Excluir la prueba admitida	Incorporar la prueba no admitida
Oportunidad	Antes de la actuación de la prueba	Después de la apertura de juicio
Cuestiona	Las condiciones legales de la prueba	Especial argumentación de las partes

Nota: Explica la diferencia entre reexamen y prueba nueva.

En atención de la precisión antes vertida, lo que será objeto de reexamen en juicio oral, son aquellos medios probatorios claramente sobreabundantes o de imposible consecución (artículo 155, numeral 2 del CPP), manifiestamente impertinentes, inconducentes y no útiles (artículo 155, numeral 5, literal b del CPP), la convención probatoria incorporado como objeto de prueba (artículo 156, numeral 3 del CPP), o la incorporación de prueba ilícita o irregular (artículo VIII, numeral 2, del CPP) (Cáceres, 2017).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

- **Tipo de investigación:**

La investigación de tipo básica pura, es la que sirve para comprender sistemáticamente en su totalidad el fenómeno de estudio. Su objetivo está destinado a incrementar un conocimiento sobre una realidad determinada, pero sin una aplicación práctica (Hernández, 2014).

En este sentido, según el propósito, el estudio es de tipo básica, toda vez que la investigación incrementó la información sobre el derecho a la defensa en el reexamen de los medios probatorios en los juzgados penales unipersonales, sin necesidad de aplicarlo a una realidad.

Por otro lado, según el nivel fue exploratoria, porque los resultados del estudio se orientan a conocer el tema investigado, preparando terreno para otras investigaciones de mayor profundidad.

- **Diseño de investigación:**

La teoría fundamentada es un método que permite la construcción de teorías a partir del análisis de los datos recolectados, sin tener en cuenta conceptos teóricos preexistentes. Desde esta perspectiva, se accede a la realidad para comprender las características del fenómeno desde su propio campo de estudio (Palacios Rodríguez, 2020). Los conceptos se crean a partir de los datos que se agrupan en categorías, desde el más alto nivel, estos datos derivan de las encuestas, entrevistas, observaciones, entre otros, para posteriormente a través de comparaciones constantes y preguntas, obtener el producto final que es una descripción fundamentada sobre el fenómeno de estudio desarrollado (Juliet, 2016).

En efecto, el trabajo tuvo como diseño de investigación la teoría fundamentada, en ese sentido, a través de la teoría del garantismo penal y la teoría de la prueba, en contraste con los datos obtenidos a los entrevistados desde el propio ámbito de estudio, se construyó conceptos teóricos postulados en la investigación respecto del derecho a la defensa efectiva en el reexamen de los medios probatorios, lo cual disgregó en subcategorías, obteniendo con ello una

descripción fundamentada sobre el derecho de defensa eficaz en el reexamen de los medios probatorios en los juzgados penales unipersonales de Moyobamba.

En ese contexto, la investigación utilizó un diseño no experimental de corte transversal, pues no se manipuló ninguna categoría y el estudio se hizo en su propia naturaleza, de manera que se realizó en un solo momento y los datos fueron recolectados en una sola oportunidad.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

Tabla 2

Categorías y subcategorías

Categoría	Subcategoría
Derecho a la defensa	Inactividad argumentativa a favor del imputado
	Inacción de una mínima actividad probatoria
	Indebida fundamentación de las observaciones
Reexamen de los medios probatorios	Exclusión de prueba
	Condiciones legales

Nota: Ilustra las categorías y subcategorías.

Tabla 3

Matriz de categorización

Ámbito temático	Problema de investigación	Pregunta de investigación general	Objetivo general	Pregunta de investigación específicos	Objetivos específicos	Categoría	Subcategoría
Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno criminal	En el ámbito de estudio, la defensa técnica que patrocina en la etapa de investigación preparatoria, no cuestiona la prueba ofrecida en el requerimiento acusatorio de la fiscalía, luego, en juicio oral, con un abogado distinto, advierte tal deficiencia y propone el reexamen de la prueba; empero, la misma resulta limitada, pues algunos jueces unipersonales del juzgado unipersonal, no permite nueva evaluación, bajo el argumento que ello corresponde a un juez de garantías, dando lugar a que se actúen y valoren medios probatorios impertinentes, inconducentes, sin utilidad e incluso ilícitos. En algunas oportunidades el mismo juez penal de oficio advierte tal incidente (Ruiz Figueroa, 2022).	¿Cómo se garantiza el derecho a la defensa efectiva en el reexamen de los medios probatorios en los juzgados penales unipersonales de Moyobamba, 2021?	Explicar la garantía del derecho a la defensa efectiva en el reexamen de los medios probatorios en los juzgados penales unipersonales de Moyobamba 2021.	¿De qué manera la inactividad argumentativa a favor del imputado, la inacción de una mínima actividad probatoria y la indebida fundamentación del reexamen inciden en el derecho de defensa, en los juzgados penales unipersonales de Moyobamba 2021?	Identificar la inactividad argumentativa a favor del imputado, la inacción de una mínima actividad probatoria y la indebida fundamentación de las observaciones a la prueba para determinar su incidencia en el derecho de defensa en los juzgados penales unipersonales de Moyobamba 2021. Analizar el reexamen de los medios probatorios para excluir las pruebas que no cumplen con las condiciones legales para ser actuados y valorados en los juzgados penales unipersonales de Moyobamba 2021.	Derecho a la defensa Reexamen de los medios probatorios	Inactividad argumentativa a favor del imputado Inacción de una mínima actividad probatoria Indebida fundamentación de las observaciones Exclusión de prueba Condiciones legales

3.3. Escenario de estudio

La investigación se llevó a cabo en la Corte Superior de Justicia de San Martín, con sede en la ciudad de Moyobamba. Esta institución tiene competencia para administrar justicia en toda la jurisdicción de la ciudad de Moyobamba, y organizacionalmente está compuesta por tres jueces de investigación preparatoria y tres jueces penales unipersonales. Los jueces de investigación preparatoria conducen la etapa intermedia de los procesos penales que se incoa dentro de su jurisdicción, seguidamente, luego de un control adecuado y siempre que haya mérito, este juez de garantías deriva a través del auto de enjuiciamiento el expediente a los juzgados penales unipersonales. Estos últimos conducen la etapa de juzgamiento, concluyendo su participación con la expedición de la respectiva sentencia o algún mecanismo alternativo a ello.

Los jueces de investigación preparatoria, así como los jueces de juzgamiento, para el desarrollo de las audiencias en la mayoría de oportunidades requieren mediante oficio la participación de defensores públicos, esto con la finalidad de no frustrar las audiencias programadas. Los defensores públicos penales forman parte de la dirección distrital de defensa pública de San Martín, con sede también en Moyobamba. Entre los servicios que brinda se encuentra orientación legal y/o patrocinio a instancia de parte (a pedido del investigado) o en caso de defensa necesaria (a pedido de los jueces o fiscales). La especialidad del servicio se clasifica por materias, de este modo, los jueces de investigación preparatoria o de juzgamiento siempre requieren defensores públicos penales.

Las decisiones de los juzgados de investigación preparatoria o de los juzgados penales unipersonales, pueden ser revisadas en segunda instancia, cuando la parte agraviada presenta su recurso impugnatorio respectivo, la cual es resuelta por la sala penal de apelaciones de Moyobamba, integrada por tres jueces superiores.

3.4. Participantes

Se denomina participantes a toda persona o grupos que comparten experiencias, opiniones, características, formas de vida o cualquier otra característica que ayuden con sus conocimientos para llegar a un resultado del estudio planteado (Hernández, 2014). Ante ello, los participantes fueron tres jueces penales

unipersonales y tres defensores públicos penales de la ciudad de Moyobamba, quienes en el ejercicio de sus funciones conocieron los hechos delictivos en las cuales se les imputa a los procesados y los beneficios premiales que les asiste.

Tabla 4

Participantes de la investigación

N°	Nombres y apellidos	Cargo que ostenta	Institución que labora	Años de experiencia
1		Juez penal		
2		Juez penal		
3	Manuel Ricardo Sotelo Jiménez	Juez penal	Poder Judicial	08 años
4	Wuille Marcelino Ruiz Figueroa	Defensor público	Ministerio de Justicia	09 años
5	Víctor Manuel Herrera Pastor	Defensor público	Ministerio de Justicia	09 años
6	Luis Alonso Cobos Rodríguez	Defensor público	Ministerio de Justicia	02 años

Nota: Participantes de la investigación.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según, Castañeda, et al. (2020). La técnica es el procedimiento sistematizado, por medio del cual se extrae información para responder las preguntas de investigación. Para, Sánchez, et al. (2021). La entrevista es una técnica por medio del cual surge una interacción frente a frente entre el entrevistador y el entrevistado, con el propósito de conocer la perspectiva o vivencias respecto de una situación, relación o circunstancia vivida por el entrevistado. Por otro lado, el instrumento es el soporte material que sirve para contener la captación o recolección de datos. Para la técnica de la entrevista el instrumento es la guía de entrevista, para lo cual se estructura a través de ítems relacionados con lo que es materia de entrevista (Castañeda, et al. 2020).

En ese orden de ideas, en el estudio se utilizó la técnica de la entrevista y se aplicó el instrumento de la guía de entrevista, la cual estuvo conformado por diez preguntas a través de diferentes ítems relacionados con los objetivos específicos materia de estudio, de manera que esto sirvió para recolectar la información que proporcionaron los participantes de la investigación, los cuales estuvo conformado por tres jueces penales unipersonales y tres defensores públicos penales de la ciudad de Moyobamba.

3.6. Procedimiento

En el estudio se recolectó información, luego se clasificó, para posteriormente disgregar las categorías; derecho a la defensa y reexamen de los medios probatorios; en cuanto a la primera categoría se derivaron las siguientes subcategorías, inactividad argumentativa, inacción de una mínima actividad probatoria e indebida fundamentación de las observaciones; en relación a la segunda categoría, se derivó las subcategorías de exclusión de la prueba y las condiciones legales de la prueba. Además, para ello también se acudió a libros, revistas, doctrina, entre otros.

En cuanto a la entrevista de los expertos, se solicitó autorización tanto al presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín sede Moyobamba, como al director distrital de defensa pública de San Martín; de este modo, poder realizar de manera presencial las entrevistas a los jueces penales unipersonales y a los defensores públicos penales. Una vez obtenido los resultados se aplicó el

proceso de triangulación, y sobre esta base se construyó el producto final del estudio.

3.7. Rigor científico

En este estudio se tuvo en cuenta la coherencia lógica, debido a que se unifica la estructura del problema con los objetivos; por otro lado, el marco teórico también se asocia al tema de investigación, tratándose de teorías claramente vinculadas a categorías y subcategorías. En ese sentido, también se tuvo en cuenta la credibilidad, dado que la información recabada en el estudio proviene de fuentes como tesis, artículos científicos y revistas, las cuales han sido corroboradas previa citación, así como de la entrevista con expertos con amplia experiencia en el derecho procesal penal. En relación al criterio de confirmación, los resultados que se obtuvieron corroboraron la hipótesis formulada. También se observó el criterio de transferencia, pues el resultado obtenido sobre el derecho a la defensa en el reexamen de los medios probatorios nos brinda bases teóricas para interpretar normas de alcance general.

3.8. Método de análisis de información

El método es el vehículo para alcanzar los objetivos trazados en la investigación. En tal sentido, se tiene el método teórico, que se utiliza para profundizar en el conocimiento de los fenómenos de estudio; por otro lado, el método inductivo que toma como punto de partida las diversas características del fenómeno y a partir del cual permite arribar a conclusiones generales (Castañeda, et al, 2020).

La investigación recolectó información en el instrumento de la guía de entrevista, de manera que, a través del método inductivo, los resultados fueron evaluados y contrastados conforme al marco legal, dentro del enfoque de las teorías del garantismo penal y la teoría de la prueba, arribando de este modo, a una conclusión general.

3.9. Aspectos éticos

Este estudio beneficia a los participantes, porque es un tema trascendente. Se llevó a cabo con cuidado para no afectar la psique de los participantes, de este modo se recabó la información fidedigna de los propios protagonistas del estudio, asegurándose de que no sea manipulada en su contra. También se cumple con el

criterio de autonomía, toda vez que se solicitó la autorización para entrevistar a los expertos, donde individualmente se les informó e instruyó la plena libertad para responder a las preguntas de la entrevista. La investigación garantiza que los participantes reciban un buen trato, creando igualdad de condiciones y que se respete, sujeto al principio de confidencialidad y vigencia de la información recibida.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el estudio se utilizó la técnica de la entrevista, siendo el instrumento de aplicación la guía de entrevista, en el juez penal del tercer juzgado unipersonal de Moyobamba y tres defensores públicos de la dirección distrital de San Martín, de esta manera se comprobó que se garantiza el derecho a la defensa en el reexamen de los medios probatorios, cuando el tercer juzgado penal unipersonal de Moyobamba permite a través del reexamen excluir medios probatorios que no cumplen con las condiciones legales. Por consiguiente, se obtuvo el resultado que a continuación se menciona:

Objetivo específico 1: Identificar la inactividad argumentativa a favor del imputado, la inacción de una mínima actividad probatoria y la indebida fundamentación de las observaciones a la prueba incide en el derecho de defensa, en los juzgados penales unipersonales de Moyobamba 2021.

Sobre la subcategoría inactividad argumentativa:

Pregunta 1. Desde su perspectiva ¿De qué manera la inactividad argumentativa a favor del imputado en el control de admisibilidad de los medios probatorios puede incidir en el derecho a tener una defensa técnica eficaz?

Juez penal Manuel Ricardo Sotelo Jiménez: la inactividad argumentativa a favor del imputado, por supuesto que impide ejercer eficazmente el derecho de defensa, puesto que pudieran estar admitiéndose sin justificación medios probatorios que no cumplen los requisitos legales, tanto más, si el juez competente no motiva, ni justifica las razones de la admisión de un medio probatorio que se va actuar en juicio oral.

Defensor público penal Wuille Marcelino Ruiz Figueroa: La defensa técnica que incurra en una inactividad argumentativa a favor del imputado en la audiencia de control de acusación, puede ir marcando el derrotero del caso, dado que le resulta exigible exponer los argumentos en función a su teoría del caso. De ahí, que la defensa técnica no sustente debidamente respecto de los medios de prueba que ofrece o de las que se opone, el juez de investigación preparatoria declarará

inadmisible la pretensión y pasará al juicio oral con posibilidades disminuidas o precarias para el éxito de la teoría del caso de la defensa.

Defensor público penal Víctor Manuel Herrera Pastor: La inactividad argumentativa incide obviamente en la defensa eficaz por cuanto le perjudica en el derecho a probar, ya que no le permiten tener medios probatorios que le permitan al acusado realizar el contradictorio en el juicio oral, pero no solo tiene que ver con la inactividad argumentativa, sino también con la omisión de presentar medios de prueba que tengan incidencia con el tema probatorio y esto incide en la pertinencia, conducencia y utilidad del medio probatorio.

Defensor público penal Luis Alonso Cobos Rodríguez: Incide negativamente, por cuanto si la defensa es ejercida de manera pasiva, se podrían admitir medios probatorios sobreabundantes y hasta cierto punto impertinentes, peor aún, sino se ofrece medio probatorio alguno o si lo ofrece, no lo sustenta adecuadamente para que el juez considere su admisión, lo que debilitaría en buena cuenta la teoría del caso de la defensa.

Pregunta 2. Desde su perspectiva ¿La ausencia de una mínima actividad probatoria en la etapa intermedia repercute en la defensa técnica del acusado en la etapa de juzgamiento?

Subcategoría ausencia de una mínima actividad probatoria

Defensor público penal Wuille Marcelino Ruiz Figueroa: Si bien sostiene que la actividad probatoria se realiza en el juicio oral, lo cierto, es que, en la etapa intermedia, la defensa técnica al ser notificado con la acusación, tiene la posibilidad de absolver el requerimiento, realizando las observaciones formales y de fondo que correspondan, interponer los recursos legales y solicitar el sobreseimiento.

Juez penal Manuel Ricardo Sotelo Jiménez: También coincide que la actividad probatoria se realiza en el juicio oral, pero lo cierto, es que precisa que en la etapa intermedia existe actividad orientada a la admisión de medios probatorios.

Defensor público penal Víctor Manuel Herrera Pastor: Si, porque al no ofrecerse medios probatorios en la etapa intermedia, no podrán ser actuadas en juicio y por ende existe afectación del derecho a la defensa.

Defensor público penal Luis Alonso Cobos Rodríguez: Si bien sostiene que la actuación de los medios de prueba se da únicamente en juicio oral, lo que se debate o discute en la etapa intermedia es la admisibilidad de los medios de prueba, para su posterior actuación en juicio oral

Pregunta 3. Desde su perspectiva ¿Las observaciones indebidamente fundamentadas por la defensa técnica del acusado, a los medios probatorios que no reúnan las condiciones legales, puede ser discutido nuevamente en la etapa de juzgamiento, en aras de garantizar el derecho de defensa?

Subcategoría observaciones indebidamente fundamentadas:

Defensor público penal Wuille Marcelino Ruiz Figueroa: En caso el juez declare inadmisibles los medios de prueba que no reúnan las condiciones legales, resulta poco probable que el juez unipersonal lo pueda admitir, pues ya ha pasado por el filtro del control de acusación.

Juez penal Manuel Ricardo Sotelo Jiménez: Sostiene, que sí puede ser discutido nuevamente en juicio oral y la manera en la cual va a ser discutido, es justamente en el hecho que no habría cumplido con los requisitos para su admisión, en ese sentido, en la misma actuación de los medios probatorios el juez le concede el uso de la palabra al abogado del acusado en caso lo requiera.

Defensor público penal Víctor Manuel Herrera Pastor: Sí, porque en la actuación de los medios probatorios en juicio se pueden evidenciar en el examen de testigos, peritos y también en la oralización de documentales, pero tendrá incidencia al momento de sentenciar.

Defensor público penal Luis Alonso Cobos Rodríguez: Considera que, en juicio oral no pueden ser tocados bajo ningún argumento los medios de prueba que hayan sido admitidos en etapa intermedia, pues ya se ha tratado en su momento dicho extremo.

Pregunta 4. Desde su experiencia ¿Cuáles son los supuestos más comunes en los que la defensa técnica del acusado solicita el reexamen de los medios probatorios en la etapa de juzgamiento?

Defensor público penal Wuille Marcelino Ruiz Figueroa: El más común, es el establecido en el artículo 373 del Código Procesal Penal, en la cual habilita que las partes de manera excepcional podrán reiterar el ofrecimiento de los medios de prueba que no hayan sido admitidos en el control de acusación. Obviamente, el marco legal exige, para que ello ocurra, debe realizarse una especial argumentación de quien lo propone que pasa por una debida motivación, pertinencia, conducencia y utilidad, de manera que debe quebrar el argumento sostenido por el juez de investigación preparatoria en etapa intermedia.

Juez penal Manuel Ricardo Sotelo Jiménez: Si hablamos del artículo 155 del Código Procesal Penal, es muy poca la actividad que hace la defensa de los imputados, en mi despacho una única vez ha ocurrido que un abogado ha planteado el reexamen con un supuesto del artículo 155 del Código Procesal Penal.

Defensor público penal Víctor Manuel Herrera Pastor: Cuando en el juicio se le pide al juez como prueba nueva, que admita los medios de prueba no admitidos por el juez de investigación preparatoria, son pocos los casos, en que los sujetos procesales invocan prueba conocida con posterioridad al control de juicio.

Defensor público penal Luis Alonso Cobos Rodríguez: Considero que de conformidad con el artículo 373, incisos 1 y 2 del Código Procesal Penal, en cuanto al ofrecimiento de nuevos medios de prueba, posibilita ofertar pruebas en la etapa de juzgamiento.

Pregunta 5. Desde su experiencia y experticia ¿Qué criterios se debe tener en cuenta para que se garantice una adecuada defensa cuando se haya admitido medios probatorios que no cumplen con las condiciones legales?

Defensor público penal Wuille Marcelino Ruiz Figueroa: En caso se haya admitido medios de prueba que no cumplen con las condiciones legales, se debe resaltar los aspectos del medio de prueba por los cuales no estaría cumpliendo con el

principio de legalidad. Por ejemplo, si el procesado señala que la declaración auto inculpatória le fue obtenida en base a tortura y esto tiene base en un examen médico legal que corrobore el daño físico, dicha declaración tendrá que ser excluida del acervo probatorio.

Juez penal Manuel Ricardo Sotelo Jiménez: La oportunidad que va tener la defensa técnica de cuestionar un medio probatorio, va darse en el momento de su actuación; cuando se actúe, por ejemplo una testimonial, la defensa técnica va activar las reglas de litigación para cuando tenga el uso de la palabra y poder interrogar al testigo, desacreditarlo en cuando a la información que viene a brindar.

Defensor público penal Víctor Manuel Herrera Pastor: El juez de juzgamiento sea unipersonal o colegiado, deberá analizar si el medio de prueba fue obtenido legítimamente sin vulneración de medios de prueba.

Defensor público penal Luis Alonso Cobos Rodríguez: Considero que frente a la admisión de medios de prueba que incumplan con las condiciones legales, a la defensa le queda cuestionarlas a lo largo del juicio oral; pues ello, se realiza en la actuación probatoria (oralización de documentales), cuestionándolas y en los propios alegatos finales.

Objetivo específico 2: Analizar el reexamen de los medios probatorios permite excluir las pruebas que no cumplen con las condiciones legales para ser actuados y valorados en los juzgados penales unipersonales de Moyobamba 2021.

Pregunta 6. Desde su experticia ¿Cuál es la naturaleza jurídica del reexamen de los medios probatorios?

Defensor público penal Wuille Marcelino Ruiz Figueroa: El reexamen en la etapa de juzgamiento viene a resultar un mecanismo procesal, mediante el cual se pretende hacer efectivo el derecho a la defensa, a la igualdad de armas, el debido proceso, el principio de contradicción, de inmediación y tutela jurisdiccional.

Juez penal Manuel Ricardo Sotelo Jiménez: Es una herramienta que habilita a la defensa para cautelar que el medio probatorio que no debieron ser admitidos por no tener utilidad, demostrarle al juez en el juicio oral que no debieron ser

admitidos por no cumplir con los requisitos legales. De manera que su naturaleza siempre será la contradicción del contradictorio que habilita a la defensa del acusado.

Defensor público penal Víctor Manuel Herrera Pastor: Es el derecho a probar, por cuanto los medios probatorios tienen como finalidad acreditar la realización o no de un ilícito penal.

Defensor público penal Luis Alonso Cobos Rodríguez: La naturaleza del reexamen, es hacer efectivo el derecho de las partes de cuestionar el pronunciamiento judicial de la admisibilidad o inadmisibilidad de la prueba.

Pregunta 7. Desde su experticia ¿Qué principios del proceso penal se busca garantizar con la institución jurídica del reexamen de los medios probatorios?

Defensor público penal Wuille Marcelino Ruiz Figueroa: El principio del debido proceso, derecho a la defensa, derecho a probar, igualdad de armas, contradicción, intermediación, independencia y tutela jurisdiccional.

Juez penal Manuel Ricardo Sotelo Jiménez: Principio del contradictorio, teniendo en cuenta que se tiene el artículo 155 del Código Procesal Penal referido al reexamen en el juicio oral.

Defensor público penal Víctor Manuel Herrera Pastor: El debido proceso, por cuanto, para que una prueba pueda ser valorada, primero tiene que ser obtenida, ofrecida, admitida, actuada, para finalmente valorarla.

Defensor público penal Luis Alonso Cobos Rodríguez: Considero básicamente que con el reexamen se busca garantizar el derecho de defensa, igualdad de armas y debido proceso.

Pregunta 8. Desde su criterio ¿En qué momento de la etapa de juicio oral puede darse el reexamen de los medios probatorios que no reúnan las condiciones legales de pertinencia, conducencia, utilidad y licitud?

Subcategoría exclusión de prueba

Defensor público penal Wuille Marcelino Ruiz Figueroa: Luego de instalada la audiencia de juicio oral y conforme al artículo 373 del Código Procesal Penal, el juez pregunta a las partes si hay alguna nueva prueba que ofrecer y ese, es el momento indicado para hacer valer lo que corresponda a la defensa.

Juez penal Manuel Ricardo Sotelo Jiménez: El momento para solicitar la exclusión de los medios probatorios vía reexamen, dado que la norma no lo prevé, es justamente antes de su actuación en la etapa de juicio oral, dado lo que se pretende es evitar su actuación.

Defensor público penal Víctor Manuel Herrera Pastor: Sostiene que si es posible vía reexamen excluir medios de prueba en la etapa probatoria del juicio oral en aras de garantizar el derecho de defensa del acusado y del contradictorio.

Defensor público penal Luis Alonso Cobos Rodríguez: Considero que, a nivel de juicio oral, existen dos etapas, tanto en la admisibilidad o no de medios de prueba, conforme a los artículos 373 incisos 1 y 2 y artículo 385 incisos 1 y 2 del Código Procesal Penal.

Pregunta 9. Desde su criterio ¿Considera que la exclusión de medios probatorios que son impertinentes, inconducentes, no útiles e ilícitos, en la etapa de juicio oral, desnaturaliza la función del juzgador en el modelo acusatorio adversarial?

Defensor público penal Wuille Marcelino Ruiz Figueroa: En el nuevo modelo procesal penal, es posible que se puedan excluir medios probatorios que tengan las características señaladas en el considerando de la pregunta. De manera, que no desnaturaliza la función del juzgador, por el contrario, lo fortalece, pues el juez en base al principio de imparcialidad, idoneidad e independencia, debe actuar conforme al debido proceso.

Juez penal Manuel Ricardo Sotelo Jiménez: No, al contrario, lo ratifica, puesto que es un modelo garantista, en donde el juez más halla que dirige la audiencia, debe garantizar el derecho de defensa, dentro del cual se encuentra el derecho a probar y no veo que, con ello, se estaría desnaturalizando.

Defensor público penal Víctor Manuel Herrera Pastor: De manera unilateral, no pueden ser excluidos por el juez de juzgamiento, tienen que ser actuados y en su momento el juez de juzgamiento determinará lo que corresponda.

Defensor público penal Luis Alonso Cobos Rodríguez: Considera que no se desnaturaliza el modelo adversarial, por cuanto la exclusión de medios de prueba lo que hace, es más bien validar la independencia e imparcialidad del juzgador.

Pregunta 10. Desde su experticia y experiencia ¿Qué criterios se debe tener en cuenta para excluir medios probatorios que no reúne las condiciones legales, en la etapa de juzgamiento?

Subcategoría condiciones legales

Defensor público penal Wuille Marcelino Ruiz Figueroa: La pertinencia, conducencia, utilidad y legalidad. Por consiguiente, aquellos que no cumplen con dichos criterios deben ser excluidos vía reexamen.

Juez penal Manuel Ricardo Sotelo Jiménez: Básicamente los criterios relacionados con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad. Asimismo, los medios probatorios que vulneren derechos fundamentales, no pueden ser actuados, correspondiendo su exclusión del proceso.

Defensor público penal Víctor Manuel Herrera Pastor, agrega que los medios probatorios no reúnen las condiciones legales en etapa de juzgamiento cuando se trata de prueba ilícita; es decir, que se ha obtenido vulnerando derechos fundamentales y además por su falta de contradicción para el ejercicio del derecho de defensa.

El defensor público penal Luis Alonso Cobos Rodríguez, precisa que, de acuerdo a la norma procesal penal, los medios probatorios que no cumplan con las condiciones legales, son los que carecen de pertinencia, conducencia y utilidad, de manera que pueden ser excluidos vía reexamen.

De manera que estos resultados, guardaron relación con la teoría de la prueba ilícita, sostenida según, Miranda (2010), quien señaló, que, si bien el control de admisibilidad de la prueba como primer filtro se realiza en la etapa intermedia por

el juez de garantías, ello no es motivo para impedir que el tribunal de juzgamiento realice nuevamente el reexamen de los medios probatorios y en caso de advertir que se trata de una prueba ilícita obtenido con clara vulneración de derechos fundamentales, excluirlo o en todo caso, evitar su valoración.

Por otro lado, haciendo una interpretación respecto al objetivo general, se tiene que efectivamente se garantiza el derecho a la defensa en el reexamen de los medios probatorios cuando los juzgados penales unipersonales permiten a través del reexamen excluir los medios probatorios que no cumplen con las condiciones legales de pertinencia, conducencia y utilidad, por consiguiente, evitan su actuación y valoración al momento de expedir sentencia.

En ese sentido, haciendo una interpretación del primer objetivo específico, cuando la defensa técnica del acusado, incurre en inactividad argumentativa, inacción de una mínima actividad probatoria e indebida fundamentación de las observaciones a las pruebas; se deja entrever que existe una alta probabilidad que la prueba admitida sin las condiciones legales contribuya a fundamentar sentencias condenatorias en contra de los acusados, afectando de este modo el derecho a tener una defensa eficaz en la etapa de juicio oral, en los juzgados unipersonales de Moyobamba 2021, más aún, si no es muy recurrente que los abogados defensores soliciten el reexamen de los medios probatorios.

Asimismo, haciendo una interpretación del segundo objetivo específico, en el sentido de analizar como el reexamen de los medios probatorios permite excluir las pruebas que no cumplen con las condiciones legales para su actuación y valoración; se tiene que en efecto, el reexamen formulado por la defensa técnica antes del inicio o antes de la actuación probatoria en juicio oral, remedia esta situación con la exclusión de la prueba cuestionada, aún más, si estamos ante un modelo procesal garantista en donde se busca cautelar los derechos fundamentales de los acusados, flexibilizándose de esta manera la cuestión formalista y no centrarse únicamente en el hecho de llegar a la verdad.

Entrando a la discusión, respecto a la subcategoría **inactividad argumentativa a favor del imputado**, los resultados muestran que ante una defensa poco activa en el proceso, impide ejercer eficazmente el derecho de defensa del imputado,

puesto que pudieran estar admitiéndose sin justificación medios probatorios que no cumplen los requisitos legales, tanto así, si el juez competente no motiva, ni justifica las razones de la admisión de un medio probatorio que se va actuar en juicio oral. De ahí que, puede ir marcando el derrotero del caso, dado que le resulta exigible exponer los argumentos en función a su teoría del caso. Lo que conllevará a un juicio oral con posibilidades disminuidas o precarias para el éxito de la defensa del imputado.

En tal sentido, por su parte, Caso, et al. (2015). Manifiesta que, lo sostenido por la Corte Interamericana en la cual ha establecido ciertos estándares de carácter enunciativo que determina la violación del derecho a tener una defensa eficaz, es así que entre ellos, se tiene i) la falta de despliegue de una mínima actividad probatoria, ii) la inacción argumentativa en favor del cliente, iii) falta de interposición de recursos en detrimento de los derechos del imputado, iv) abandono de la defensa y v) carencia de conocimientos técnicos jurídicos del proceso penal.

También guarda relación, con lo sostenido por Vásquez (2022). Precisando que la inacción de la actividad argumentativa en interés del acusado, se origina cuando el abogado simplemente cumple con su rol formalmente, sin presentar oposición al poder punitivo; por ejemplo, en la etapa intermedia omite observar los medios probatorios ofrecidos por fiscalía que son manifiestamente impertinente, inconducente e incluso ilícitos, o en el juicio oral no presenta oposición a la tesis del fiscal.

Respecto a la subcategoría **inacción mínima de la actividad probatoria**, los resultados muestran que la defensa técnica del imputado al ser notificado con la acusación, tiene la posibilidad de absolver el requerimiento, realizando las observaciones formales y de fondo que correspondan, interponer los recursos legales y solicitar el sobreseimiento.

Ello guarda relación, con lo sostenido por Vásquez (2022). Precisando que la falta de despliegue de una mínima actividad probatoria, se origina cuando el abogado defensor, privado o público, no solicita y proporciona pruebas al proceso, de tal

modo que, no resiste al requerimiento acusatorio de la fiscalía, y asienta sin un mínimo de discusión el contenido de la acusación.

De manera que refuerza la misma postura que sostiene el Tribunal Constitucional (2021), en la cual precisa, que la simple designación de un abogado particular o público no garantiza por sí mismo el derecho de defensa, pues la defensa del imputado debe ser efectiva y no meramente formal e ilusoria. De ahí que, la defensa técnica no solo debe abocarse a preservar que el procedimiento se lleve conforme a ley por una cuestión formalista, sino que también debe estar dirigido a desvirtuar la tesis de la imputación fiscal. (Encarnación, et al. 2019).

Respecto a la subcategoría **exclusión de prueba**, los resultados muestran que, si es posible vía reexamen excluir medios de prueba en la etapa de juzgamiento, en aras de garantizar el derecho a la defensa del acusado y del contradictorio. Precisando que el momento para solicitar su exclusión, dado que la norma no lo prevé, es justamente antes de su actuación, por cuanto lo que se pretende es evitar su actuación y valoración.

Ello guarda relación con lo sostenido por Correa (2021). Precisando que una de las consecuencias de la prueba ilícita que no fue excluida en su oportunidad, es la prohibición de su valoración por el tribunal de juicio oral. Sustentando, que en el Código Procesal Penal Chileno y del consenso que ha esbozado la doctrina chilena, una prueba en contravención a las garantías fundamentales, no puede ser admitida, actuada, ni mucho menos valorada.

Respecto a la subcategoría **condiciones legales**, los resultados muestran, que para que un medio probatorio sea admitido para su posterior valoración en juicio oral, debe cumplir con las condiciones legales, es decir deben estar dotados de pertinencia, conducencia y utilidad, excluyéndose vía reexamen la valoración de prueba ilícita, por haberse introducido al proceso con flagrante violación de derechos fundamentales y su falta de contradicción para el ejercicio del derecho de defensa.

Ello guarda consonancia con lo sostenido por Abad (2017). En la cual precisa que los medios probatorios deben cumplir con las condiciones legales para su admisión, de no ser así, se estaría vulnerando el derecho a probar y el derecho de

defensa, esto debido a que una vez admitido, actuado y valorado, se constituye la base, sobre la cual el juez fundamenta su decisión, formulándose un juicio de convicción y certeza sobre los hechos esbozados por las partes.

En ese sentido, la presente investigación explica sus fundamentos desde la teoría del garantismo penal y la teoría de la prueba en el proceso penal. De manera que se busca tutelar los derechos fundamentales, limitando el *ius puniendi* del estado, con mayor intensidad aún en el proceso penal, cuando está en conflicto por un lado los intereses de la colectividad y por otro lado los derechos del imputado.

De ahí que, esta teoría propulsada por Luigi Ferrajoli, distingue las garantías penales sustanciales y las garantías penales procesales, teniendo ésta última garantía prevista en el numeral 14) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, referido al derecho de defensa que nadie debe ser privado en ningún estado del proceso.

V. CONCLUSIONES

- 5.1 Se garantiza el derecho a la defensa efectiva en el reexamen de los medios probatorios en los juzgados penales unipersonales de Moyobamba 2021, al excluir a través del reexamen los medios probatorios que no cumplen con las condiciones legales de pertinencia, conducencia, utilidad y licitud, evitando de este modo su actuación y posterior valoración al momento de expedir sentencia.
- 5.2 Se identificó que cuando la defensa técnica del acusado incurre en inactividad argumentativa o indebida fundamentación de las observaciones a las pruebas; existe una alta probabilidad que la prueba admitida sin las condiciones legales contribuya a fundamentar sentencia condenatoria en contra del acusado, afectando de este modo el derecho a tener una defensa eficaz en la etapa de juicio oral de los juzgados unipersonales de Moyobamba, máxime si no es recurrente que la defensa técnica solicite el reexamen de los medios probatorios en juicio oral.
- 5.3 Se describió que el reexamen de los medios probatorios es un mecanismo procesal, que tiene lugar en el juicio oral, para efectos de excluir aquellos medios probatorios que no reúnan las condiciones legales de pertinencia, conducencia y utilidad, en aras de garantizar el derecho de defensa del acusado y el contradictorio, debido a que en su oportunidad (etapa intermedia) no fue objetado por la defensa técnica, promoviendo de este modo un sistema procesal garantista, sin desnaturalizar la actividad del juzgador.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1 Se recomienda a los juzgados penales unipersonales de Moyobamba tener en cuenta la base normativa del artículo 155, numeral 4 del Código Procesal Penal en sus labores diarias, para efectos de excluir aquellos medios probatorios que no reúnan las condiciones legales para su actuación y valoración en la etapa de juzgamiento. De igual manera, se recomienda a la defensa técnica de los acusados a tener consideración en sus estrategias de defensa el artículo 155, numera 4, para solicitar la exclusión de aquellos medios probatorios que no reúnan las condiciones legales para su actuación y valoración en el juicio oral.
- 6.2 Se recomienda que los abogados de los acusados en la etapa intermedia, ejerzan un adecuado control de admisibilidad de los medios probatorios, toda vez que éstos podrían repercutir en su derecho de defensa en la etapa de juzgamiento y de esa manera no puedan quedar en estado de indefensión.

REFERENCIAS

- Abad Arévalo , A. G. (2017). *El deber judicial de admisión de los medios probatorios y la vulneración al derecho a la prueba en relación con el derecho de defensa*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5633>
- Acuerdo Plenario N° 2-2012/CJ-116 (Salas Penales Permanentes y Transitorias 26 de Julio de 2012). Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/acuerdo-plenario-en-materia-penal-sobre-audiencia-de-tutela-acuerdo-n-2-2012cj-116-819396-2/>
- Arenas Valdés, R. H., & Navarrete Martínez, J. (2020). Derecho de Defensa y el Debido Proceso en etapa intermedia. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, VII(12). doi:<https://doi.org/10.46377/dilemas.v7i.2384>
- Bach. Rodríguez Fernández, J. A. (2019). *Las limitaciones al derecho de ofrecer nuevos medios de prueba en el juicio oral*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán. Obtenido de [https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/7751#:~:text=Pues%20existe%20la%20limitaci%C3%B3n%20consistente,373.1\)](https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/7751#:~:text=Pues%20existe%20la%20limitaci%C3%B3n%20consistente,373.1))
- Bravo Zorrilla, C. (2022). La libertad probatoria en el proceso penal peruano. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(5), 1636-1651. doi:https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i5.3176
- Cáceres Julca, R. (2017). El Reexamen de los medios de prueba en juicio oral. *Pleno Jurisdiccional Distrita Penal y Procesal Penal 2017, Callao*, 1-14. Obtenido de http://www.vmrfirma.com/pdf/reexamen_juicio_oral.pdf
- Calderón Arias, E. (2021). La prueba ilícita. Una cuestión de concepto. *Derecho & Sociedad*(57), 1-23. doi:<https://doi.org/10.18800/dys.202102.002>
- Calderón Sumarriva, A. (15 de Agosto de 2020). El reexamen en el Código Procesal Penal del 2004. Lima. Obtenido de <https://youtu.be/vuHXNf4OJ4I>
- Camus Santillán , K. (2021). *Divergencias sobre la oportunidad para excluir prueba ilícita en relación con la seguridad jurídica en el Distrito Judicial de Amazonas*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo. Obtenido de <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/17923>
- Cano Poma, F. A. (2018). *El derecho a la prueba, a la defensa eficaz, a la verdad y a la igualdad como fundamentos para admitir medio de prueba nuevo y el reexamen en el proceso penal peruano*. Ancash: Universidad Nacional

Santiago Antúnez de Mayolo. Obtenido de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2730>

Cardona Chaves, J. P. (2020). Los límites del garantismo penal en contextos de conflicto armado y justicia trasicional. *Diálogos de Saberes*(53), 41-65. doi:<https://doi.org/10.18041/0124-0021/dialogos.53.2020.9188>

Casación N° 317-2018/ICA (Sala Penal Permanente 28 de Octubre de 2018). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/Casacion-317-2018-Ica-LPDerecho.pdf>

Casación N° 591-2015-Huánuco (Sala Penal Permanente 13 de Mayo de 2018). Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/09/Casaci%C3%B3n-591-2015-Huanuco-Legis.pe_.pdf

Caso Humberto Tineo Cabrera, Exp N° 5068-2006-PHC/TC (Tribunal Constitucional 15 de Noviembre de 2006). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/05068-2006-HC.pdf>

Caso Magaly Medina Vela y Ney Guerrero Orellana, Exp. N° 6712-2005-HC/TC (Tribunal Constitucional 17 de Octubre de 2005). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06712-2005-HC.pdf>

Caso Marcelino Tineo Silva y más de cinco mil ciudadanos, Exp. N.º 010-2002-AI/TC (Tribunal Constitucional 3 de Enero de 2003). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>

Caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 5 de Octubre de 2015). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_303_esp.pdf

Caso Salas Guerra Schultz, Exp. N° 1014-2007-PHC/TC (Tribunal Constitucional 5 de Abril de 2007). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>

Castañeda Méndez, J. A., Más Guivin, J. C., & Méndez Ibáñez, G. E. (2020). *La investigación jurídica*. Lima: Editorial Hammurabi.

Cieza Gálvez, J. Z. (2015). *El ofrecimiento de los medios probatorios en la etapa de juicio oral y el derecho de defensa; en el Código Procesal Penal*. Piura: Universidad Nacional de Piura. Obtenido de <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/603>

Claudio Agüero , S. J. (2018). Los estándares de prueba y el boom editorial del discurso probatorio en castellano. *Discusiones*, 18(2), 81-106. doi:<https://doi.org/10.52292/j.dsc.2016.2492>

- Correa Robles, C. (2018). Más allá de la regla de exclusión: prohibiciones probatorias en el Derecho chileno - con especial referencia al Derecho alemán -. *Política Criminal*, 13(25), 144-174. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992018000100144>
- Correa Robles, C. (2019). Relación causal y exclusión de prueba. *Política Criminal*, 14(28), 186-214. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992019000200186>
- Correa Robles, C. (2021). La función de la exclusión de la prueba ilícita en el proceso penal y sus consecuencias: Un estudio comparado. *Política Criminal*, 16(32), 644-677. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992021000200644>
- Díaz Cancio, I. (2017). *Análisis de la exclusión de prueba impertinente y sobre abundante en la causa R.I.T 128-2011, El caso bombas*. Valdivia: Universidad Austral de Chile. Obtenido de <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2017/fjd542a/doc/fjd542a.pdf>
- Encarnación-Díaz, A. B., Erazo-Álvarez , J. C., Ormaza-Ávila , D. A., & Narváez-Zurita, C. I. (2019). La defensa técnica del procesado: Derecho a la defensa y debido proceso. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, V(1). doi:<http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i1.628>
- Gascón Inchausti, F. (2021). *Derecho Procesal Penal - Materiales para el estudio* (Tercera ed.). Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Gonzales Aranda , S. K. (2021). *Defensa ineficaz como afectación del derecho fundamental de defensa en el proceso penal Peruano*. Huaraz: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Obtenido de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/4947>
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta ed.). México: Mc Graw Hill Education.
- Juliet Corbin. (2016). La investigación en la teoría fundamentada como medio para generar conocimiento profesional. En Varios, *La teoría fundamentada: una metodología cualitativa* (Primera ed., págs. 13-54). Aguascalientes: Universidad Autónoma de Aguascalientes. Obtenido de https://editorial.uaa.mx/docs/ve_teoría_fundamentada.pdf
- Limay Chavez, R. (2021). Razones epistémicas y no epistémicas en la administración de la prueba testifical en el proceso penal peruano. *Derecho & Sociedad*(57), 1-27. doi: <https://doi.org/10.18800/dys.202102.004>
- Martin Cuadros, V. K. (2018). *Nulidad de los procesos judiciales por deficiente defensa jurídica. Análisis del caso: Proceso Penal de acuerdo a lo*

dispuesto en la Ley 906 de 2004. Bogotá: Universidad Católica de Colombia. Obtenido de <https://hdl.handle.net/10983/21508>

Miranda Estrampes, M. (2010). La prueba ilícita: La regla de exclusión probatoria y sus excepciones. *Revista Catalana de Seguretat Pública*(22), 131-151. Obtenido de <https://raco.cat/index.php/RCSP/article/view/194215>.

Monroy Fernández, J. C. (Junio de 2018). La “valoración negativa” como exclusión de la prueba ilícita en el juicio oral. *Revista Ius et Praxis*, 24(1), págs. 661-692. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000100661>

Montero Montero, D., & Salazar Rodríguez, L. A. (2020). Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Repositorio Centroamericano*, 101-127. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32676.pdf>

Morales Huamán , D. J. (8 de Agosto de 2013). *La verdad y el Reexamen* . Obtenido de <http://davidmoraleshuaman.blogspot.com/>

Neyra Flores , J. A. (2010). Garantías en el nuevo Proceso Penal Peruano. *Revista De La Maestría En Derecho Procesal*, 4(1). Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2399>

Oré Guardia, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano* (Primera ed., Vol. II). Lima: Gaceta Jurídica.

Palacios Rodríguez, O. A. (2020). La teoría fundamentada: origen, supuestos y perspectivas. *Intersticios Sociales*(22), 47-70. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642021000200047&lng=es&tlng=es.

Portugal Sánchez, J. C. (21 de Abril de 2021). El reexamen de prueba en juicio oral. Lima, Lima, Perú. Obtenido de https://youtu.be/kPI4X8ppQ_8

Romero Osorio, J. A. (2021). Principales problemas en el juicio oral penal peruano. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 71(281-1), 217-236. doi:<https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2021.281-1>

Ruiz Figueroa, W. M. (29 de Noviembre de 2022). El reexamen de los medios probatorios en la etapa de juzgamiento de los juzgados Unipersonales de la Corte Superior Justicia sede Moyobamba. (J. Gil Vigo, Entrevistador)

Sánchez Bracho, M., Fernández, M., & Díaz, J. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. *Revista Científica UISRAEL*, 8(1), 107-121. doi:<https://doi.org/10.35290/rcui.v8n1.2021.400>

- Sánchez Lazcano, J., & Zapata Durán, R. W. (2022). La fase oral de la etapa intermedia en el proceso penal acusatorio. *Revista de Ciencias Sociales*(80), 57-87. doi:<https://doi.org/10.22370/rcs.2022.80.3320>
- Talavera Elguera, P. (2017). *La prueba penal* (Primera ed.). Lima: Instituto Pacífico.
- Tribunal Constitucional, Exp. N° 1003-98-AA/TC (6 de Agosto de 2002). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/01003-1998-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional, Exp. N.º 06648-2006-HC/TC (14 de Marzo de 2007). Obtenido de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06648-2006-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional, Exp. N.º 02165-2018-PHC/TC (14 de Enero de 2021). Obtenido de https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/02165-2018-HC.pdf?fbclid=IwAR2gwTlezT_vanrfKzQtA-mLvdo9LbAlbSdRnSEvMMEfu4dJqMsOvPG1L-U
- Vásquez Torres, C. E. (2021). Entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa eficaz: Garantías constitucionales y anotaciones previas sobre el plazo razonable. *Revista de Derecho*, 6(2), 68-79. doi:<https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.119>
- Vásquez-Torres, C. E. (2022). Estánderes para el ejercicio de derecho de defensa en la etapa de juicio oral, en el proceso penal común peruano. *Revista Científica Ratio Iure*, 2(2). doi:<https://doi.org/10.51252/rcri.v2i2.350>
- Vera Sánchez, J. S. (2021). El principio de inclusión de la prueba en el Código Procesal Penal Chileno . *Revista Chilena de Derecho*, 48(1), 81-106. Obtenido de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372021000100081&lng=es&tlng=es.

ANEXOS

Anexo 1. Tabla de categorización

Categoría	Definición conceptual	Subcategorías	Técnica	Instrumentos
Derecho a la Defensa	<p>Es un derecho fundamental de naturaleza procesal (Vásquez Torres, 2021), mediante el cual se garantiza que no se cause un estado de indefensión al procesado, como consecuencia del ejercicio del poder estatal. El derecho de defensa en materia penal, contiene dos dimensiones: una material y otra formal, la primera tiene como titular al imputado; que le faculta a defenderse por sí mismo, desde el mismo momento que toma conocimiento de la atribución del hecho delictivo, en cambio el segundo, es la facultad de exigir el asesoramiento y/o patrocinio de un abogado, con conocimiento técnicos, en otras palabras el derecho a exigir una defensa técnica, ambos forman parte de contenido constitucional protegido (Tribunal Constitucional, 2021). En relación con este último contenido - defensa técnica, el abogado deberá ejercerlo de manera eficaz y oportuna (Encarnación-Díaz, et al. 2019). En este sentido, según la Corte Interamericana, no es eficaz una defensa técnica cuando: 1) la falta de demostración de una mínima actividad probatoria, 2) inacción de argumentación en interés del cliente, 3) falta de interposición de recursos en detrimento de los derechos del imputado, 4) abandono de defensa, 5) Carencia de conocimiento técnico jurídicos del proceso penal (Caso Ruano Torres y otros vs. El Salvador, 2015).</p>	<p>Inactividad argumentativa a favor del imputado</p> <hr/> <p>Inacción de una mínima actividad probatoria</p> <hr/> <p>Indebida fundamentación de las observaciones</p>	Entrevista	Guía de entrevista

<p>Reexamen de los medios probatorios</p>	<p>El reexamen de los medios probatorios, es un mecanismo procesal que permite discutir, en la etapa de juicio oral, la regularidad del auto por el cual el Juez de Investigación Preparatoria, admitió un medio probatorio que no cumple con las condiciones legales (pertinencia, conducencia, utilidad y licitud) (Oré Guardia, 2016). Dentro de este orden de ideas, la pertinencia implica una conexión lógica entre medio de prueba y el objeto del proceso, esto es conexión entre la prueba y los hechos que se pretenden acreditar (Limay Chavez, 2021), por su parte, la conducencia es una concepción legal, en la medida que el medio de prueba debe ser apta legalmente para probar determinado hecho (Caso Magaly Medina y Ney Guerrero, 2005), en lo concerniente a la utilidad de la prueba, resulta útil cuando es adecuada para conseguir su fin y resulta necesaria en razón de lo que pretende acreditar (Vera Sánchez, 2021). Por otro lado, la prueba ilícita es la obtenida con infracción de los derechos fundamentales del investigado (Calderón Arias, 2021), en cambio, la prueba irregular es aquella que es obtenida o actuada con infracción de una norma infra constitucional de naturaleza procesal, (Casación N° 591-2015-Huánuco, 2018).</p>	<p>Exclusión de prueba</p>	<p>Entrevista</p>	<p>Guía de entrevista</p>
<p>Condiciones legales</p>				

Anexo 2. Matriz de categorización apriorística

Ambito temático	Problema de investigación	Pregunta de investigación general	Objetivo general	Pregunta de investigación específicos	Objetivos específicos	Categoría	Subcategoría
Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno criminal	En el ámbito de estudio, la defensa técnica que patrocina en la etapa de investigación preparatoria, no cuestiona la prueba ofrecida en el requerimiento acusatorio de la fiscalía, luego, en juicio oral, con un abogado distinto, advierte tal deficiencia y propone el reexamen de la prueba; empero, la misma resulta limitada, pues algunos jueces unipersonales del juzgado unipersonal, no permite nueva evaluación, bajo el argumento que ello corresponde a un juez de garantías, dando lugar a que se actúen y valoren medios probatorios impertinentes, inconducentes, sin utilidad e incluso ilícitos. En algunas oportunidades el mismo juez penal de oficio advierte tal incidente (Ruiz Figueroa, 2022).	¿Cómo se garantiza el derecho a la defensa efectiva en el reexamen de los medios probatorios en los juzgados penales unipersonales de Moyobamba, 2021?	Explicar la garantía del derecho a la defensa efectiva en el reexamen de los medios probatorios en los juzgados penales unipersonales de Moyobamba 2021.	¿De qué manera la inactividad argumentativa a favor del imputado, la inacción de una mínima actividad probatoria y la indebida fundamentación del reexamen inciden en el derecho de defensa, en los juzgados penales unipersonales de Moyobamba 2021?	Identificar la inactividad argumentativa a favor del imputado, la inacción de una mínima actividad probatoria y la indebida fundamentación de las observaciones a la prueba para determinar su incidencia en el derecho de defensa en los juzgados penales unipersonales de Moyobamba 2021.	Derecho de Defensa	Inactividad argumentativa a favor del imputado
							Inacción de una mínima actividad probatoria
							Indebida fundamentación de las observaciones
						¿De qué manera el reexamen de los medios probatorios excluye pruebas que no cumple con las condiciones legales para ser actuados y valorados en los juzgados penales unipersonales de Moyobamba 2021?	Analizar el reexamen de los medios probatorios para excluir las pruebas que no cumplen con las condiciones legales para ser actuados y valorados en los juzgados penales unipersonales de Moyobamba 2021.
			Condiciones legales				

Anexo 3

EXP. 19216-22
Dr. Smilla.



Moyobamba, 30 de octubre de 2022.

CARTA

Señor
Heriberto Gálvez Herrera.
Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín.
Jr. Pedro Canga N° 354 - Moyobamba

De mi especial consideración:

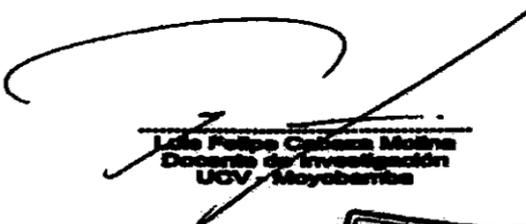
Es grato dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo e indicarle que el estudiante Jhonny Gil Vigo, identificado con DNI N° 46250839, celular 972862247, correo electrónico jhogivi@gmail.com, con código de estudiante N° 7001024363, viene cursando el XII ciclo de la carrera profesional de derecho en la Universidad César Vallejo - filial Moyobamba, el mismo que viene desarrollando su proyecto de investigación de tesis que lleva por título, "Motivación y reexamen de medios probatorios en etapa de juzgamiento en el segundo Juzgado Unipersonal de Moyobamba, 2021", para obtener el título de abogado. En ese sentido, solicitarle respetuosamente su autorización a efectos que el referido estudiante pueda realizar entrevistas a personal de su representada que usted dirige en vuestra institución pública, haciéndole mención que dicha acción investigativa es con fines netamente académicos.

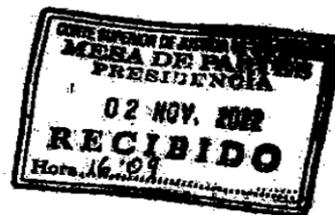
Sin otro particular nos despedimos con la mayor cordialidad.

Atentamente

ANEXOS:

- Copia DNI del estudiante
- Copia carnet universitario


Luis Felipe Cabeza Molina
Docente de Investigación
UCV - Moyobamba



Anexo 4



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín
Gerencia de Administración Distrital
Módulo Penal Central

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Moyobamba, 29 de Noviembre del 2022



OFICIO N° 000522-2022-MPC-GAD-CSJSM-PJ

Señor:
JHONNY GIL VIGO
DNI N° 46250839
Presente. -

Asunto: Solicita autorización para realizar entrevistas a personal del 2do. juzgado penal unipersonal de Moyobamba

Referencia: Carta de fecha 302/10/2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita autorización para realizar entrevistas al personal de esta Corte Superior de Justicia, con la finalidad de desarrollar la investigación de tesis denominada "Motivación y reexamen de medios probatorios en etapa de juzgamiento en el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba 2021", para la obtención del título de abogado.

Sobre el particular, la Administración del Módulo Penal de esta Corte Superior de Justicia bajo mi cargo, brindará la **AUTORIZACIÓN** solicitada, la misma que se realizará según el tiempo y disposición del personal del Módulo Penal, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29277-Ley de la Carrera Judicial, la cual prevé que el servicio de justicia tiene prioridad respecto a cualquier otra actividad.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

EDUARDO ALFONSO SEVILLA PINEDO
Administrador de Módulo Penal Central NCPP
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín

ESP

Anexo 5



Moyobamba, 30 de octubre de 2022.

CARTA

Señor

Juan Manuel Vásquez Carranza.

Director Distrital de Defensa Pública de San Martín.

Jr. Cajamarca con Damián Najar - Moyobamba

De mi especial consideración:

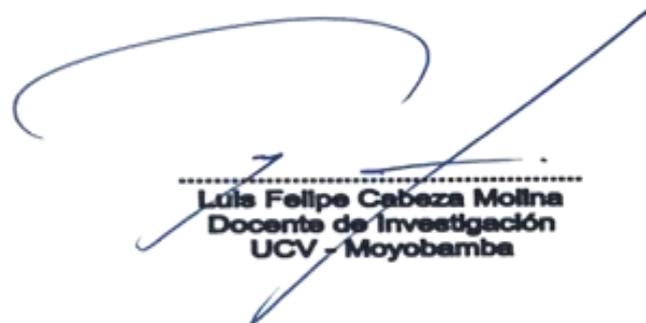
Es grato dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo e indicarle que el estudiante Jhonny Gil Vigo, identificado con DNI N° 46250839, celular 972862247, correo electrónico jhogivi@gmail.com, con código de estudiante N° 7001024363, viene cursando el XII ciclo de la carrera profesional de derecho en la Universidad César Vallejo - filial Moyobamba, el mismo que viene desarrollando su proyecto de investigación de tesis que lleva por título, "Motivación y reexamen de medios probatorios en etapa de juzgamiento en el segundo Juzgado Unipersonal de Moyobamba, 2021", para obtener el título de abogado. En ese sentido, solicitarle respetuosamente su autorización a efectos que el referido estudiante pueda realizar entrevistas a personal de su representada que usted dirige en vuestra institución pública, haciéndole mención que dicha acción investigativa es con fines netamente académicos.

Sin otro particular nos despedimos con la mayor cordialidad.

Atentamente

ANEXOS:

- Copia DNI del estudiante
- Copia carnet universitario



.....
Luis Felipe Cabeza Molina
Docente de Investigación
UCV - Moyobamba

Anexo 6

MESA DE PARTES MINJUSDH



N.º DE DOCUMENTO: CARTA N.º 001-2022/JGV

CÓDIGO: 000431401-2022MSC

FECHA DE PRESENTACIÓN: 02/11/2022 16:13:58

FECHA DE REGISTRO: 02/11/2022 16:14:43

ATENDIDO POR: [winston.chota](#)

SEDE: Central

ANEXOS: 0

FOLIOS: 3

Anexo 7

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Moyobamba, 31 de octubre de 2022

CARTA N° 15-2022-JUS/DGDPAJ-DDDPAJ-SAN MARTIN

Señor:

JHONNY GIL VIGO

Estudiante de Derecho UCV - Moyobamba

Presente. —

Asunto : Hace de conocimiento

Referencia : Documento de fecha 30 de octubre

De mi especial consideración, teniendo a la vista el documento dirigido a mi despacho, en la que se me solicita autorización para realizar entrevistas a los defensores públicos, con fines académicos, para el desarrollo de la tesis "Motivación y reexamen de medios probatorios en etapa de juzgamiento en el segundo Juzgado Unipersonal de Moyobamba 2021".

Sin otro particular, me valgo de la oportunidad para saludarlo cordialmente.

Atentamente;



Firmado digitalmente
por VASQUEZ
CARRANZA Juan
Manuel FAU
20131371617 soft
Fecha: 2022.10.31
10:03:10 -05'00'

JUAN MANUEL VÁSQUEZ CARRANZA
Director Distrital
Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de San Martín
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Anexo 8. Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El derecho a la defensa en el reexamen de los medios probatorios en los Juzgados Penales Unipersonales de Moyobamba 2021.

Entrevistado: WUILLE MARCELINO RUIZ FIGUEROA

Cargo: Defensor Público Penal

Institución: MINJUSDH- Defensa Pública
sede Moyobamba, San Martín

Objetivo General

Identificar de qué manera se garantiza el derecho a la defensa efectiva en el reexamen de los medios probatorios en los Juzgados Penales Unipersonales de Moyobamba 2021.

Objetivo Específico 1

Describir como la inactividad argumentativa a favor del imputado, la inacción de una mínima actividad probatoria y la indebida fundamentación de las observaciones a la prueba incide en el derecho a la defensa efectiva, en los Juzgados Penales Unipersonales de Moyobamba 2021.

1. Desde su perspectiva, ¿De qué manera la inactividad argumentativa a favor del imputado en el control de admisibilidad de los medios probatorios puede incidir en el derecho a tener una defensa técnica eficaz?

Una de las garantías del debido proceso es la debida motivación de las resoluciones judiciales, exigencia que no sólo le es atribuida a los jueces sino también a los fiscales. La debida motivación pasa por sustentar debidamente un argumento, sin embargo, desde un punto de vista amplio, la debida motivación también le resulta exigible a la defensa técnica al exponer los argumentos en función a su teoría del caso, y a favor de quien representa legalmente, en general, sea que represente a la víctima o al imputado. De allí que, una defensa técnica que incurra en una inactividad argumentativa a favor del imputado en la audiencia de control de acusación, puede ir marcando el derrotero del caso. Si la defensa técnica no sustenta debidamente respecto de los medios de prueba que ofrece o de las que se opone, el juez de investigación preparatoria declarará inadmisibile la pretensión, y el caso pasará a juicio oral con posibilidades disminuidas o precarias para el éxito de la teoría del caso de la defensa.

2. Desde su perspectiva, ¿La ausencia de una mínima actividad probatoria en la etapa intermedia repercute en la defensa técnica del acusado en la etapa de juzgamiento?

La actividad probatoria se realiza en el juicio oral, durante la etapa intermedia se debate si se admite o no los medios probatorios ofrecido por las partes. Al ser notificado con la acusación, la defensa técnica debe absolver el requerimiento acusatorio realizando las observaciones formales y de fondo que correspondan, así como puede interponer los recursos legales que correspondan, solicitar el sobreseimiento, además de oponerse a los medios de prueba postulados por el Ministerio Público y a la vez, ofrecer los medios

probatorios que servirán a su teoría del caso. Debe precisar qué se pretende acreditar con cada medio de prueba y señalar la pertinencia, conducencia y utilidad.

3. Desde su perspectiva, ¿Las observaciones indebidamente fundamentadas por la defensa técnica del acusado, a los medios probatorios que no reúnan las condiciones legales, puede ser discutido nuevamente en la etapa de juzgamiento, en aras de garantizar el derecho de defensa?

En caso el juez declare inadmisibles los medios de prueba que no reúnan las condiciones legales, resulta poco probable que el juez unipersonal lo pueda admitir, pues ya ha pasado por el filtro del control de acusación.

.....

4. Desde su experiencia, ¿Cuáles son los supuestos más comunes en los que la defensa técnica del acusado solicita el reexamen de los medios probatorios en la etapa de Juzgamiento?

Conforme al artículo 373 del CPP, de manera excepcional las partes podrán reiterar el ofrecimiento de los medios de prueba que hayan sido no admitidos en el control de acusación. El dispositivo legal exige que para ello se de realizar una especial argumentación de las partes. En mi opinión, esto sería una pretensión de reexamen respecto de los medios probatorios no admitidos en la etapa intermedia. La norma es clara, se requiere una especial argumentación, que pasa por hacer una debida motivación, resaltar la pertinencia, conducencia y utilidad, y cómo estos medios de prueba abonarán a la teoría del caso de las partes. La parte que lo sustenta debe quebrar el argumento sostenido por el juez de investigación preparatoria al no haber admitido dichos medios de prueba en el control de acusación. Otro caso es cuando en la acusación no se ha señalado la responsabilidad relativa que tendría el imputado, y esto es notorio con la sola comprobación de la fecha de nacimiento y el acta o partida de la RENIEC que lo acredita. Al ser un hecho inobjetable, así ninguna de las partes lo hayan ofrecido en la etapa intermedia y que tampoco el juez de investigación preparatoria lo observó, entonces es posible que la defensa lo invoque como hecho inobjetable a fin que pueda incorporarse la partida de nacimiento del imputado a fin de valorarse la responsabilidad restringida.

5. Desde su experiencia y experticia, ¿Qué criterios se debe tener en cuenta para que se garantice una adecuada defensa cuando se haya admitido medios probatorios que no cumplen con las condiciones legales?

En caso se haya admitido medios de prueba que no cumplen con las condiciones legales, se debe resaltar los aspectos del medio de prueba por los cuales no estaría cumpliendo con el principio de legalidad. Por ejemplo, si el procesado señala que la declaración auto inculpatória le fue obtenida en base a tortura, y esto tiene base en un examen médico legal que corrobore daño físico o maltrato psicológico grave, dicha declaración no podrá ser considerada como prueba válida, tendrá que ser excluida del acervo probatorio. También cuando se haya generado un medio de prueba con vulneración a los derechos fundamentales, estamos frente a prueba prohibida y no tendrá valor probatorio

. Objetivo Específico 2

Describir como el reexamen de los medios probatorios permite excluir las pruebas que no cumplen con las condiciones legales para ser actuados y valorados en los Juzgados Penales Unipersonales de Moyobamba 2021.
--

6. Desde su experticia, ¿Cuál es la naturaleza jurídica del reexamen de los

medios probatorios?

El reexamen en la etapa del juzgamiento viene a resultar un mecanismo procesal mediante el cual se pretende hacer efectivo el derecho a la defensa, la igualdad de armas, el debido proceso, el principio de contradicción, de inmediación y la tutela jurisdiccional.

7. Desde su experticia, ¿Qué principios del proceso penal se busca garantizar con la institución jurídica del reexamen de los medios probatorios?

El principio del debido proceso, del derecho a la defensa, del derecho a probar, de la igualdad de armas, de contradicción, de inmediación, de independencia, y de tutela jurisdiccional.

8. Desde su criterio, ¿En qué momento de la etapa de juicio oral puede darse el reexamen de los medios probatorios que no reúnan las condiciones legales de pertinencia, conducencia, utilidad y licitud?

Luego de instalada la audiencia de juicio oral y conforme al artículo 373 del NCPP, El juez pregunta a las partes si hay alguna nueva prueba que ofrecer, y ese es el momento indicado para hacer valer lo que corresponda a la defensa en favor de su representado y para efectos de que sirva para corroborar su teoría del caso.

9. Desde su criterio ¿Considera que la exclusión de medios probatorios que son impertinentes, inconducentes, no útiles e ilícitos, en la etapa de juicio oral, desnaturaliza la función del Juzgador en el modelo acusatorio adversarial?

En el nuevo modelo procesal es posible que se pueda solicitar y aprobar la exclusión de medios probatorios que tengan las características señaladas en el considerando de esta pregunta. Considero que no desnaturaliza la función del juzgador por el contrario, lo fortalece, pues el juez en base al principio de imparcialidad, idoneidad e independencia, debe actuar conforme al debido proceso, y si se advierte medios probatorios impertinentes, inconducentes, no útiles e ilícitos, el juez o los sujetos procesales pueden advertir esa situación a lo que con la opinión de cada sujeto procesal, el juez resolverá lo que corresponda mediante resolución debidamente motivada.

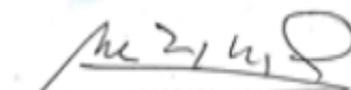
10. Desde su experticia y experiencia, ¿Qué criterios se deben tener en cuenta para excluir medios probatorios que no reúne las condiciones legales, en la etapa de juzgamiento?

Pertinencia, conducencia, utilidad, legalidad. Aquellos que no cumplen aquellos criterios deben ser excluidos, igualmente aquellos que resulten sobre abundantes.

11. Tiene algo que agregar

Resulta muy importante el tema que viene desarrollando como parte de su investigación, la normativa procesal no es de aplicación mecánica ni literal, tiene que ser aplicada conforme a los fines del proceso, además teniendo en cuenta los criterios de interpretación que han sido dado en sentencias casatorias vinculantes, así como en los acuerdos plenarios y la doctrina jurisprudencial. La defensa debe tener un rol proactivo y diligente en todo el proceso respondiendo con honestidad, objetividad y transparencia a las expectativas de la persona a quien representa teniendo en cuenta el código de ética del abogado.

.....



.....
Mg. Willie Marcelino Ruiz Figueroa
Reg. C.A.L. N° 29705
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Firma del entrevistado

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El derecho a la defensa en el reexamen de los medios probatorios en los Juzgados Penales Unipersonales de Moyobamba 2021.

Entrevistado: MANUEL RICARDO SOTELA JIMÉNEZ

Cargo: JUEZ PENAL

Institución: PODER JUDICIAL

Objetivo General

Identificar de qué manera se garantiza el derecho a la defensa efectiva en el reexamen de los medios probatorios en los Juzgados Penales Unipersonales de Moyobamba 2021.

Objetivo Específico 1

Describir como la inactividad argumentativa a favor del imputado, la inacción de una mínima actividad probatoria y la indebida fundamentación de las observaciones a la prueba incide en el derecho a la defensa efectiva, en los Juzgados Penales Unipersonales de Moyobamba 2021.

1. Desde su perspectiva, ¿De qué manera la inactividad argumentativa a favor del imputado en el control de admisibilidad de los medios probatorios puede incidir en el derecho a tener una defensa técnica eficaz?

Entiendo por esto el hecho que el juez competente para la admisión de medios probatorios para un posterior juicio oral, admite medios probatorios sin motivar debidamente cada uno de ellos para su admisión, en los requisitos que la ley establece de pertinencia, consistencia y utilidad. Cuando uso el término inactividad argumentativa puedo considerar que estamos refiriéndonos a ello. Por supuesto que cuando el juez competente no profiere debidamente y justifica las razones de la admisión de un medio probatorio que se va a actuar en juicio oral impide definitivamente en lo que sería la defensa eficaz del imputado, puesto que pudieran estar admitiéndose sin justificación medios probatorios que no cumplen los requisitos legales.

2. Desde su perspectiva, ¿La ausencia de una mínima actividad probatoria en la etapa intermedia repercute en la defensa técnica del acusado en la etapa de juzgamiento?

A ver, en la etapa intermedia hablar de actividad probatoria no me apropiado, en la etapa intermedia no hay actividad probatoria, lo que hay es actividad orientada a la admisión de medios probatorios; Los medios probatorios recién se actúan en juicio oral y no en etapa intermedia, por tanto la ausencia de mínima actividad probatoria en la etapa intermedia no me parece adecuada.

3. Desde su perspectiva, ¿Las observaciones indebidamente fundamentadas por la defensa técnica del acusado, a los medios probatorios que no reúnan las condiciones legales, puede ser discutido nuevamente en la etapa de juzgamiento, en aras de garantizar el derecho de defensa? claro si es que la defensa técnica del imputado en etapa intermedia, no ha hecho una fundamentación debida de las observaciones que le corresponde hacer, cuando quiera rebatir o cuestionar la admisión de un medio probatorio postulado por el ministerio Público, no se hizo con el debido rigor con el debido cuidado, puede ante su admisión, en juicio oral... discutirlo puede discutirlo por supuesto, pero ya no para su saneamiento, porque ya está apto para ser actuado en juicio oral y como es que lo puede discutir en cuanto no habría cumplido con los requisitos para su admisión, en la actuación misma de los medios probatorios en la cual el juez le concede el uso de la palabra al abogado del acusado en caso lo requiera...

4. Desde su experiencia, Desde su experticia, ¿Cuáles son los supuestos más comunes en los que la defensa técnica del acusado solicita el reexamen de los medios probatorios en la etapa de Juzgamiento?

Si hablamos del artículo 155 del Código procesal Penal, es muy poca la actividad que hace la defensa de los imputados, en un despacho una vez ha ocurrido que un abogado ha planteado el reexamen con un supuesto del artículo 155 del código procesal Penal y para esto obviamente el abogado lo que tiene que hacer es cuestionar el auto que ha admitido los medios probatorios y como puede cuestionar este auto, obviamente cuando está orientado a cuestionar los argumentos, la motivación que tuvo el juez para admitir determinados medios probatorios, no va cuestionar al medio probatorio en sí, sino el auto de su admisión, cuestionando la resolución, la motivación...

5. Desde su experiencia y experticia, ¿Qué criterios se debe tener en cuenta para que se garantice una adecuada defensa cuando se haya admitido medios probatorios que no cumplen con las condiciones legales?

estamos obviamente en juicio oral, la oportunidad que va tener la defensa técnica de cuestionar un medio probatorio, lo va darse en el momento de su actuación, cuando se actúa por ejemplo una testimonial la defensa técnica va activar las reglas de litigación para cuando tenga el uso de la palabra y poder interrogar al testigo, precisamente desacreditarlo en cuanto a la información que viene a brindar, la defensa tiene la oportunidad de desacreditarlo y demostrarlo que ese testigo no es idóneo, como por ejemplo no cumple los requisitos de utilidad para el esclarecimiento de los hechos en el marco de un juicio oral; en un documento, cuestionar el contenido del documento luego de su realización por parte del fiscal, esos son los criterios.

Objetivo Especifico 2

Describir como el reexamen de los medios probatorios permite excluir las pruebas que no cumplen con las condiciones legales para ser actuados y valorados en los Juzgados Penales Unipersonales de Moyobamba 2021.

6. Desde su experticia, ¿Cuál es la naturaleza jurídica del reexamen de los medios probatorios?

Es una herramienta que habilita a la defensa básicamente para cautelar que el medio probatorio que no debieron ser admitidos por no tener utilidad, demostrada al juez en el juicio oral que no debieron ser admitidos por no cumplir con los requisitos legales o incluso ante la demostración que se trataría de una prueba ilícita o prueba irregular. De manera que a mi entender su naturaleza siempre será la contradicción del contradictorio que habilita a la defensa del acusado

7. Desde su experticia, ¿Qué principios del proceso penal se busca garantizar con la institución jurídica del reexamen de los medios probatorios?

Para mí claramente es el principio del contradictorio, teniendo en cuenta que se tiene el artículo 155 del código procesal penal referido al reexamen en el juicio oral

8. Desde su criterio, ¿En qué momento de la etapa de juicio oral puede darse el reexamen de los medios probatorios que no reúnan las condiciones legales de pertinencia, conducencia, utilidad y licitud?

El momento para el reexamen, dado que la norma no lo prevé, el momento para plantear el reexamen es antes de su actuación, por tanto su planteamiento en el juicio oral es antes de su actuación, justo a tiempo para evitar su actuación.

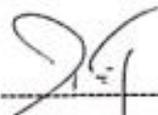
9. Desde su criterio ¿Considera que la exclusión de medios probatorios que son impertinentes, inconducentes, no útiles e ilícitos, en la etapa de juicio oral, desnaturaliza la función del Juzgador en el modelo acusatorio adversarial?

No, al contrario lo ratifica puesto que es un modelo garantista, más allá que el juez dirige la audiencia, el juez es el actor principal, director del proceso, debe garantizar el derecho de defensa y no solo la dirección del juicio oral. y dentro del derecho de defensa está el derecho a probar. y no veo la manera que con ello se estaría desnaturalizando, al contrario la ratifica

10. Desde su experticia y experiencia, ¿Qué criterios se deben tener en cuenta para excluir medios probatorios que no reúne las condiciones legales, en la etapa de juzgamiento?

Básicamente los criterios relacionados con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad. asimismo los medios probatorios que vulneran derechos fundamentales no pueden ser actuados, correspondiendo su exclusión del proceso.

11. Tiene algo que agregar



Firma del entrevistado
PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

Dr. Manuel Ricardo Sotelo Jiménez
F. L. I. C. 2
3ra. JUZGADO PENAL UNIJUDICIAL - MOYOBAMBA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El derecho a la defensa en el reexamen de los medios probatorios en los Juzgados Penales Unipersonales de Moyobamba 2021.

Entrevistado: VICTOR MANUEL HERRERA PASTOR

Cargo: DEFENSOR PÚBLICO

Institución: MINISTERIO DE JUSTICIA

Objetivo General

Identificar de qué manera se garantiza el derecho a la defensa efectiva en el reexamen de los medios probatorios en los Juzgados Penales Unipersonales de Moyobamba 2021.

Objetivo Específico 1

Describir como la inactividad argumentativa a favor del imputado, la inacción de una mínima actividad probatoria y la indebida fundamentación de las observaciones a la prueba incide en el derecho a la defensa efectiva, en los Juzgados Penales Unipersonales de Moyobamba 2021.

1. Desde su perspectiva, ¿De qué manera la inactividad argumentativa a favor del imputado en el control de admisibilidad de los medios probatorios puede incidir en el derecho a tener una defensa técnica eficaz?

La inactividad argumentativa incide obviamente en la defensa eficaz por cuanto le perjudica en el derecho a probar ya que no le permite tener medios probatorios que le permitan al acusado realizar el contradictorio en el juicio oral. Pero no solo tiene que ver con la inactividad argumentativa si no también con la omisión de presentar medios de prueba que tengan fundamentos con el tema probatorio. Esto incide en la pertinencia, conducencia y utilidad del medio probatorio.

2. Desde su perspectiva, ¿La ausencia de una mínima actividad probatoria en la etapa intermedia repercute en la defensa técnica del acusado en la etapa de juzgamiento?

Sí porque al no efectuarse medios probatorios en la ETAPA INTERMEDIA, por lo que se hace imposible dicho proceso no poderían ser Acusados en Juicio y por ende existe AFECTACION AL DERECHO A LA DEFENSA.

Objetivo Específico 2

Describir como el reexamen de los medios probatorios permite excluir las pruebas que no cumplen con las condiciones legales para ser actuados y valorados en los Juzgados Penales Unipersonales de Moyobamba 2021.

6. Desde su experticia, ¿Cuál es la naturaleza jurídica del reexamen de los medios probatorios?

El desahogo de las pruebas, por cuanto los medios probatorios tienen como finalidad acreditar la responsabilidad o no de un hecho y aducirlos al proceso penal por finalidad de determinar si se cometió un delito penal y merecer una sanción.

7. Desde su experticia, ¿Qué principios del proceso penal se busca garantizar con la institución jurídica del reexamen de los medios probatorios?

El debido proceso, por cuanto para que una prueba puede ser valorada, primero debe que no exista ofensa admisible, actuada para finalmente VALORARLA y se inscriba un momento, esta segunda palabra es importante, en un caso TERCERA ADECUADA.

8. Desde su criterio, ¿En qué momento de la etapa de juicio oral puede darse el reexamen de los medios probatorios que no reúnan las condiciones legales de pertinencia, conducencia, utilidad y licitud?

Para mi el REEXAMEN debe darse en la ETAPA PROBATORIA y dar lugar a la ACTUACIÓN por cuanto un medio de prueba admisible en control no se en juicio de manera VALIANTERA, sino que es objeto de valoración, siempre y cuando haya sido debidamente obtenidos y se haya garantizado el Dº de defensa del procesado así como por CONTADURÍA

9. Desde su criterio ¿Considera que la exclusión de medios probatorios que son impertinentes, inconducentes, no útiles e ilícitos, en la etapa de juicio oral, desnaturaliza la función del Juzgador en el modelo acusatorio adversarial?

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El derecho a la defensa en el reexamen de los medios probatorios en los Juzgados Penales Unipersonales de Moyobamba 2021.

Entrevistado: LUIS ALONSO COBOS RODRÍGUEZ

Cargo: Defensor Público Penal

Institución: MINJUSDH- Defensa Pública
Sede Moyobamba - San Martín

Objetivo General

Identificar de qué manera se garantiza el derecho a la defensa efectiva en el reexamen de los medios probatorios en los Juzgados Penales Unipersonales de Moyobamba 2021.

Objetivo Específico 1

Describir como la inactividad argumentativa a favor del imputado, la inacción de una mínima actividad probatoria y la indebida fundamentación de las observaciones a la prueba incide en el derecho a la defensa efectiva, en los Juzgados Penales Unipersonales de Moyobamba 2021.

1. Desde su perspectiva, ¿De qué manera la inactividad argumentativa a favor del imputado en el control de admisibilidad de los medios probatorios puede incidir en el derecho a tener una defensa técnica eficaz?

- Considero que en cuanto a la admisibilidad de los medios probatorios vinculada a la inactividad de la defensa técnica incide negativamente, por cuanto si la defensa es ejercida de manera pasiva se podrían admitir por haber sido ofrecidos por parte del Ministerio Público medios probatorios sobreabundantes y hasta cierto punto impertinentes, y lo que resulta peor aún, al no ofrecer la defensa ningún medio de prueba o si los ofrece no los sustenta adecuadamente para que el Juez considere su admisión para su posterior actuación en juicio, demarca el derrotero del caso, dado que nos estaríamos yendo a juicio únicamente con los medios prueba ofertados por el Ministerio Público, lo que debilitaría en buena cuenta la teoría del caso de la defensa.

-
2. Desde su perspectiva, ¿La ausencia de una mínima actividad probatoria en la etapa intermedia repercute en la defensa técnica del acusado en la etapa de juzgamiento?

- Considero que conforme a la norma Procesal Penal, la actuación de los medios de prueba se da únicamente en el juicio oral bajo los principios de contradicción e inmediación, lo que se debate o discute en la etapa intermedia es la admisibilidad de los medios de prueba para su posterior actuación en la conocida "etapa estelar" del proceso que es el juicio oral, en tal sentido, como se ha expresado en la respuesta a la pregunta anterior, una defensa pasiva debilita la teoría del caso de la defensa.

3. Desde su perspectiva, ¿Las observaciones indebidamente fundamentadas por la defensa técnica del acusado, a los medios probatorios que no reúnan las condiciones legales, puede ser discutido nuevamente en la etapa de juzgamiento, en aras de garantizar el derecho de defensa?

- Considero que en juicio oral no pueden ser tocados mediante ningún argumento los medios de prueba que hayan sido admitidos en etapa intermedia, pues ya se ha tratado dicho extremo, lo que se podría normativamente realizar en la misma etapa intermedia es el mecanismo del reexamen, la misma que versa sobre los autos que decidan respecto de la admisión de la prueba, revisar el art. 155.4 del CPP; De otro lado, considero tratar este tema en cuanto a la inadmisibilidad de los medios de prueba ofertados, de conformidad con el art. 373 incisos 1 y 2 del CPP, en cuanto a la reiteración del ofrecimiento de los medios de prueba inadmitidos en la audiencia de control de acusación bajo el contexto de excepcionalidad y especial argumentación y los que se habrían conocido con posterioridad a la audiencia de control de acusación, mención aparte merece además el ofrecimiento

4. Desde su experiencia, Desde su experticia, ¿Cuáles son los supuestos más comunes en los que la defensa técnica del acusado solicita el reexamen de los medios probatorios en la etapa de Juzgamiento?

- Considero que de conformidad con el art. 373° incisos 1 y 2 del CPP, en cuanto al ofrecimiento de nuevos medios de prueba, posibilita ofertar pruebas en la etapa de juzgamiento e incluso lo previsto en el art. 385° incisos 1 y 2 del CPP, en cuanto a la prueba de oficio, en ambos casos podría instarse el reexamen de la prueba conforme a lo que señala el art. 155.4 del CPP.

5. Desde su experiencia y experticia, ¿Qué criterios se debe tener en cuenta para que se garantice una adecuada defensa cuando se haya admitido medios probatorios que no cumplen con las condiciones legales?

- Considero que frente a la admisión de medios de prueba que incumplan con las condiciones legales, a la defensa le queda cuestionarlas a lo largo del juicio

oral, pues ello se realiza en la actuación probatorio – oralización de documentales- cuestionándolas y en los propios alegatos finales.

Objetivo Específico 2

Describir como el reexamen de los medios probatorios permite excluir las pruebas que no cumplen con las condiciones legales para ser actuados y valorados en los Juzgados Penales Unipersonales de Moyobamba 2021.

6. Desde su experticia, ¿Cuál es la naturaleza jurídica del reexamen de los medios probatorios?

- La naturaleza jurídica del reexamen es hacer efectivo el derecho de las partes de cuestionar el pronunciamiento judicial de la admisibilidad o inadmisibilidad de la prueba.

7. Desde su experticia, ¿Qué principios del proceso penal se busca garantizar con la institución jurídica del reexamen de los medios probatorios?

- Considero básicamente que con el reexamen se busca garantizar el derecho de defensa, igualdad de armas y debido proceso.

8. Desde su criterio, ¿En qué momento de la etapa de juicio oral puede darse el reexamen de los medios probatorios que no reúnan las condiciones legales de pertinencia, conducencia, utilidad y licitud?

- Considero que, a nivel de juicio oral, existen dos etapas, tanto en la admisibilidad o no de nuevos medios de prueba conforme al art. 373° incisos 1 y 2 y 385° incisos 1 y 2 del CPP.

9. Desde su criterio ¿Considera que la exclusión de medios probatorios que son impertinentes, inconducentes, no útiles e ilícitos, en la etapa de juicio oral, desnaturaliza la función del Juzgador en el modelo acusatorio adversarial?

- considero que no se desnaturaliza el modelo adversarial, por cuanto lo que la exclusión de medios de prueba hacer es más bien validar la independencia e imparcialidad del Juzgador; Véase el art. 155°.2 del CPP.

10. Desde su experticia y experiencia, ¿Qué criterios se deben tener en cuenta para excluir medios probatorios que no reúne las condiciones legales, en la etapa de juzgamiento?

- Conforme a la norma Procesal Penal, tanto para la admisión o inadmisibilidad de medios de prueba se toma en cuenta los parámetros de utilidad, pertinencia y conducencia.

11. Tiene algo que agregar

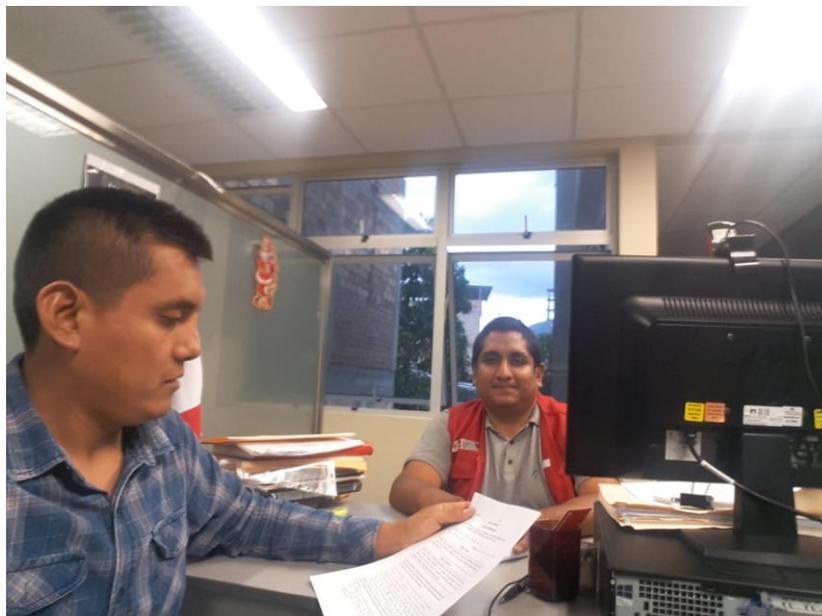
- Considero interesante el tema planteado como investigación y resalta el nivel de defensa activa que debe tener la defensa técnica dentro del proceso, siendo que más bien la defensa pasiva debilita la labor de la defensa frente a una eventual arbitrariedad.



Alba Luz Alicia Cortés Rodríguez
R.D.G. - Cédula N° 1088
DEFENSORA PÚBLICA
Ministerio Público y Fiscalía General de la Nación
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SERVICIO JURÍDICO

Firma del entrevistado

Anexo 14. Tomas fotográficas





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, CABEZA MOLINA LUIS FELIPE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - MOYOBAMBA, asesor de Tesis titulada: "El derecho a la defensa en el reexamen de los medios probatorios en los juzgados penales unipersonales de Moyobamba 2021", cuyo autor es GIL VIGO JHONNY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 24.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

MOYOBAMBA, 11 de Febrero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
CABEZA MOLINA LUIS FELIPE DNI: 41536992 ORCID: 0000-0002-5800-0199	Firmado electrónicamente por: LCABEZAM el 12-02- 2023 00:25:58

Código documento Trilce: TRI - 0532598